UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) Y LA CARENCIA DE UNA DEFENSA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA EN EL AÑO 2016"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PRESENTADO POR:

BENITES URQUIA JESSICA PAULA

KAISEN RUIZ KEICO

RIOS RENGIFO KATHERINE JACKELINE

PUCALLPA – PERÚ
2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 14:00 pm. del día martes 02 de julio del 2019, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) Y LA CARENCIA DE UNA DEFENSA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERIA EN EL AÑO 2016"** presentada por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JESSICA PAULA BENITES URQUIA, KATHERINE JACKELINE RIOS RENGIFO Y KEICO KAISEN RUIZ.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **SOC. WASHINGTON QUINTANILLA OSORIO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 067/2019-UNU/FDyCP/GyT de fecha 26 de junio del 2019; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a las (los) bachilleres examinadas (Tres).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden la (el) bachiller **JESSICA PAULA BENITES URQUIA, KATHERINE JACKELINE RIOS RENGIFO** en segundo orden y culminando con la bachiller **KEICO KAISEN RUIZ;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **JESSICA PAULA BENITES URQUIA, KATHERINE JACKELINE RIOS RENGIFO Y KEICO KAISEN RUIZ** fueron **APROBADAS (DOS) POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 15:00 pm del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

SOC. WASHINGTON QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua ..... Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta ..... Miembro

Soc. Washington Quintanilla Osorio ..... Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros ..... Asesor

Bach. Jessica Paula Benites Urquia ..... Tesista

Bach. Keico Kaisen Ruiz ..... Tesista

Bach. Katherine Jackeline Rios Rengifo ..... Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

Constancia

N° 164

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) titulado:

"EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) Y LA CARENCIA DE UNA DEFENSA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERIA EN EL AÑO 2016"

Cuyos autores son:

- **BENITES URQUIA, JESSICA PAULA**
- **KAISEN RUIZ, KEICO**
- **RIOS RENGIFO, KATHERINE JACKELINE**

Asesor: Dr. NUÑEZ TERREROS, JUAN ARQUÍMEDES

Escuela Profesional: DERECHO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 10%.

El tal que de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO (10%), en el artículo 9: "Criterios de porcentaje de similitud". Se declara, que dicho trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de plagio, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 06/05/2019

Firma: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DRA. DINA PARI QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Jessica Paula Benites Urquia

Autor de la TESIS titulada:

« El comportamiento de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una Defensa Integral de los Derechos del niño en el Distrito de Calleria en el año 2016 »

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 10 / 07 / 2019

Email: Jessy_P26@hotmail.com

Firma:

Teléfono: 945247956

DNI: 47879628

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Kelco Kaisen Ruiz

Autor de la TESIS titulada:

« El Comportamiento de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) y la Carencia de una Defensa Integral de los Derechos del Niño en el Distrito de Callería en el año 2016»

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 10 / 07 / 2019

Email: KelcoK76@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 993938896

DNI: 47863556

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Katherine Jackeline Rios Rengifo

Autor de la TESIS titulada:

"El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la Carencia de una Defensa Integral de los Derechos del niño en el Distrito de Callería en el año 2016"

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 10 / 07 / 2019

Email: katitakatitariosrengifo@outlook.com. Firma:

Teléfono: 948045267 DNI: 71724005

DEDICATORIA

A Dios, por guiarnos por el buen camino, darnos la fuerza para seguir adelante y no desmayar con los obstáculos que se nos presentaban, sin perder nunca la fe, ni desfallecer en el intento.

A nuestros padres, porque gracias a ellos somos lo que somos, por sus enseñanzas, sacrificios, consejos, comprensión, amor, apoyo incondicional en los momentos difíciles, y sobre todo por apoyarnos con los recursos necesarios para lograr nuestra meta.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento se dirige en primer lugar a nuestros padres, quienes nos han apoyado en cada momento de este largo y arduo camino, a Dios, el que en todo momento está con nosotros guiándonos e iluminando nuestro camino del día a día y poder seguir avanzando hacia nuestras metas.

A nuestro asesor Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros, quien nos ayudó con nuestras inquietudes y dudas durante todo el desarrollo de este trabajo de investigación.

A la entidad que nos brindó toda la información necesaria para hacer posible este proyecto y a las demás personas que de una u otra manera aportaron para el desarrollo de nuestra anhelada tesis.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA……. viii

AGRADECIMIENTO……. ix

ÍNDICE…… x

ÍNDICE DE TABLAS…… xiii

ÍNDICE DE FIGURAS…….. xv

RESUMEN…….. xviii

ABSTRACT…… xix

INTRODUCCIÓN…….. xxi

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……. 1

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA……. 1

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA……... 2

1.2.1. Problema General……. 2

1.2.2. Problemas Específicos…… 2

1.3. OBJETIVOS……... 3

1.3.1. Objetivo General…….. 3

1.3.2. Objetivos Específicos……. 3

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS……. 4

1.4.1. Hipótesis General……. 4

1.4.2. Hipótesis Específicas…….. 4

1.5 SISTEMA DE VARIABLES…….. 5

1.5.1. Variable 1…… 5

1.5.2. Variable 2…… 5

1.6. JUSTIFICACIÓN…… 5

1.7. VIABILIDAD…… 6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……. 8

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION…… 8

2.1.1. A nivel Internacional…… 8

2.1.2. A nivel Nacional…… 10

2.1.3. A nivel Local……... 13

2.2. BASES TEÓRICAS…….. 13

2.2.1. Código de menores de 1962. Sus orientaciones……. 13

2.2.2. Contexto en el que se da el Código de los Niños y Adolescentes…… 15

2.2.3. Principios de la doctrina de atención integral del infante…… 21

2.2.4. Normatividad vinculada a las instituciones públicas y a la defensa de los derechos del niño…….. 27

2.2.5. Código del niño y adolescentes en el Perú…….. 32

2.2.6. Comisión nacional por los derechos del niño……. 43

2.2.7. El sistema de protección integral del niño y del adolescente…….. 45

2.2.8. Convención de los derechos del niño y adolescente… 47

2.2.9. Declaración universal de los derechos del niño……. 49

2.2.10. El interés superior del niño…….. 53

2.2.11. La DEMUNA……. 64

2.2.12. Diagnósticos contextuales en el distrito de Callería… 83

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS…….. 84

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN…….. 88

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN…….. 88

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA–EXPLICATIVA…. 88

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN…… 88

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN……..…… 89

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA……. 90

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 91

3.7. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS……. 91

3.8. RIGOR CIENTÍFICO…….. 93

CAPÍTULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS…….. 95

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS…… 95

4.2. CONTRASTE CON LA HIPÓTESIS…….. 112

4.3. ANÁLISIS…… 113

4.4. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN……. 114

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……. 117

5.1. CONCLUSIONES…….. 117

5.2. RECOMENDACIONES…… 118

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA…….. 120

ANEXOS…… 124

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Razones por la que los usuarios acuden a la DEMUNA……. 95

Tabla 2. La DEMUNA como mejor institución para proteger los derechos de los niños y adolescentes…….…… 96

Tabla 3. La DEMUNA cumple o no su rol de proteger al niño y adolescente……. 97

Tabla 4. Tratamiento prioritario de los trabajadores de la DEMUNA en relación a la atención de los Derechos del niño…… 98

Tabla 5. Realización de denuncias correspondientes por los trabajadores de la DEMUNA…….. 99

Tabla 6. Protección de los derechos del niño y adolescentes a través de las conciliaciones…… 100

Taba 7. Adecuado seguimiento de los casos de la DEMUNA…… 101

Taba 8. Satisfacción de los usuarios con el trabajo que realiza la DEMUNA……. 102

Taba 9. Cargos que ocupan los colaboradores de la DEMUNA…….. 103

Taba 10. Conocimiento de las funciones de la DEMUNA en cuanto al Código de Niños y Adolescentes……..…... 104

Taba 11. Cuentan o no los trabajadores con estudios especializados como diplomados, maestrías y/o otros

eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior……. 105

Tabla 12. Casos que conoce la DEMUNA con mayor frecuencia…… 106

Tabla 13. Formas de conclusión de los casos que lleva la DEMUNA…….. 107

Tabla 14. Cantidad de casos conocidos por la DEMUNA durante el año 2016…….. 108

Tabla 15. Cantidad de demanda de alimentos interpuesta por la DEMUNA……..…… 109

Tabla 16. Materias que fueron atendidas por la DEMUNA durante el año 2016…….…. 110

Tabla 17. Formas de conclusión de los casos que llevo la DEMUNA durante el año 2016…… 111

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Razones por la que los usuarios acuden a la DEMUNA……. 95

Figura 2. La DEMUNA como mejor institución para proteger los derechos de los niños y adolescentes……..… 96

Figura 3. La DEMUNA cumple o no su rol de proteger al niño y adolescente……. 97

Figura 4. Tratamiento prioritario de los trabajadores de la DEMUNA en relación a la atención de los Derechos del niño…… 98

Figura 5. Realización de denuncias correspondientes por los trabajadores de la DEMUNA…….. 99

Figura 6. Protección de los derechos del niño y adolescentes a través de las conciliaciones……. 100

Figura 7. Adecuado seguimiento de los casos de la DEMUNA…… 101

Figura 8. Satisfacción de los usuarios con el trabajo que realiza la DEMUNA……. 102

Figura 9. Cargos que ocupan los colaboradores de la DEMUNA…….. 103

Figura 10. Conocimiento de las funciones de la DEMUNA en cuanto al Código de Niños y Adolescentes……..……... 104

Figura 11. Cuentan o no los trabajadores con estudios especializados como diplomados, maestrías y/o otros eventos académicos con relación a la defensa de los

niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior……. 105

Figura 12. Casos que conoce la DEMUNA con mayor frecuencia…… 106

Figura 13. Formas de conclusión de los casos que lleva la DEMUNA…….. 107

Figura 14. Cantidad de casos conocidos por la DEMUNA durante el año 2016…….…….. 108

Figura 15. Cantidad de demanda de alimentos interpuesta por la DEMUNA……..…… 109

Figura 16. Materias que fueron atendidas por la DEMUNA durante el año 2016……..……. 110

Figura 17. Formas de conclusión de los casos que llevó la DEMUNA durante el año 2016…… 111

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto determinar si la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali ha cumplido con la protección, promoción y defensa integral de los derechos de los niños. En cuanto al trabajo de investigación sobre los derechos del niño, se ha analizado doctrinas sobre los derechos humanos, derechos fundamentales, historia sobre el estado de infancia en el Perú, plan nacional por la infancia, cumbre mundial a favor de la infancia, el sistema de protección integral del niño y adolescente. También, se ha analizado y estudiado los tratados internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y las observaciones legales de nuestra Constitución Política del Perú. Por otro lado, también se ha trabajado en base al Código de Niños y Adolescentes, especialmente al Interés Superior del niño, el Código Civil Peruano y la Ley Orgánica de Municipalidades, cuerpos normativos en los cuales se establece la obligación que tienen los gobiernos locales en cuanto a la protección y promoción de derechos de niños. Por lo cual la presente investigación está dividida en seis capítulos: En el primer capítulo, está destinado a describir la realidad desde un aspecto social, jurídico dentro de nuestra región y a nivel nacional, y poder observar si hay derechos de menores que están siendo vulnerados, para el cual luego se formuló un problema general y especifico, con los objetivos, para justificar la investigación y la viabilidad de la investigación. El segundo capítulo se desarrolla todo el marco teórico de las variables a estudiar, como la DEMUNA y Derechos de los niños, el cual es desarrollado en su totalidad, con su concepción, funciones y demás temas teóricos con respecto al objeto materia de investigación. En el tercer

capítulo. Nos especifica que luego de plantear el problema, y desarrollar la literatura, se esboza una hipótesis que da una repuesta clara al problema formulado, para luego operacionalizar las variables y tener márgenes de estudio de la investigación. En el cuarto capítulo se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación, desde tipo de investigación, nivel, establecer la población y la muestra, así como las técnicas de recolección de información y el procedimiento para recabar y analizar. Finalmente analizaremos todos los resultados obtenidos, de las encuestas con entrevista a los responsables y encuesta de percepción de la población sobre la labor que ha cumplido la Demuna en el distrito de Callería; y finalmente las actas de conciliación obtenidas de la DEMUNA y con ello demostrar nuestra hipótesis.

Palabras clave: Demuna, Derechos del Niño y Adolescente, Defensa, Protección Integral, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine if the Municipal Ombudsman for Children and Adolescents (DEMUNA) of the Callería District, Province of Coronel Portillo-Ucayali has complied with the protection, promotion and integral defense of the rights of children. Regarding the research work on children's rights, doctrines on human rights, fundamental rights, history about the state of childhood in Peru, national plan for childhood, world summit in favor of childhood, the system of integral protection of the child and adolescent. Also, international treaties have been analyzed and studied, especially the Convention on the Rights of the Child, the Universal Declaration of the Rights of the Child and the legal observations of our Political Constitution of Peru. On the other hand, work has also been carried out on the basis of the Children and Adolescents Code, especially the Higher Interest of the child, the Peruvian Civil Code and the Organic Law of Municipalities, regulatory bodies in which the obligation of local governments is established. Regarding the protection and promotion of the rights of children and adolescents. Therefore the present investigation is divided in six chapters: In the first chapter, it is destined to describe the reality from a social, legal aspect within our region and at the national level, and to be able to observe if there are rights of minors that are being violated, for which a general and specific problem was then formulated, with the objectives, to justify the investigation and the viability of the investigation. The second chapter develops the entire theoretical framework of the variables to be studied, such as DEMUNA and Children's Rights, which is developed in its entirety, with its conception, functions and other theoretical issues regarding the subject matter of research. In the third chapter. It specifies that after posing the problem and developing the

literature, a hypothesis is outlined that gives a clear answer to the problem formulated, to then operationalize the variables and have margins of study of the research. In the fourth chapter the methodological aspect of the research is developed, from research type, level, establish the population and the sample, as well as the techniques of information collection and the procedure to collect and analyze. Finally we will analyze all the results obtained, from the surveys with interviews to the people in charge and survey of perception of the population on the work that the Demuna has performed in the District of Callería - and finally the conciliation minutes obtained from the DEMUNA and with it demonstrate our hypothesis.

Keywords: Demuna, Rights of the Child and Adolescent, Defense, Integral Protection, Higher Interest of the Child.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa integral de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016, es presentada para optar el Título de Abogado. El estudio de tal investigación tiene por finalidad conocer la contribución de las actividades de promoción y protección de los derechos de los niños realizada por la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) del Distrito de Callería durante el año 2016; para lo cual fue necesario sistematizar y analizar las percepciones de la población usuaria del servicio, es decir de aquellas personas que participaron de dichas actividades. Sus objetivos específicos son los siguientes: analizar las percepciones de la población usuaria del servicio de la DEMUNA del distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo respecto a las actividades de promoción de derechos de los niños y adolescentes realizadas durante el año 2016; identificar los factores que favorecen o limitan la eficacia de las actividades de promoción de derechos de los niños y adolescentes que realiza la DEMUNA; y verificar si las actividades de promoción y protección ejecutadas por la DEMUNA contribuyen al respeto y cumplimiento de las obligaciones de los derechos de niños y adolescentes.

El programa Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) es un servicio del Sistema Nacional de Atención Integral que funciona en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con Decreto de Alcaldía Nº 006-95 desde el 24 de Marzo de 1995, cuyo objetivo y finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio que brinda la Demuna es de carácter gratuito. Asimismo aun en la actualidad

podemos observar el gran porcentaje de menores abandonados que deambulan por las calles, que trabajan en lugares y zonas peligrosas, que nadie protege sus derechos, y a futuro dichos menores son vulnerables a volverse delincuentes, ante esta realidad optamos por determinar que se hace por protegerlos, y en específico que hace la Demuna cuya institución es la encargada de proteger a los niños y adolescentes cuando sus derechos han sido vulnerados.

Para lo cual procedimos a encuestar a los usuarios que acudieron a la Demuna y encuestar a los funcionarios de la Demuna, para poder determinar, por una parte, si los derechos de los usuarios son protegidos, y por otra parte si los trabajadores de la Demuna cumplen con su labor eficientemente dentro de los estándares establecidos en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a protección y promoción de los derechos del niño y adolescente se trate.

Es por eso que nos interesó investigar este tema para poder apoyar y dejar como antecedente la gran falta de atención e interés que necesitan nuestros menores que han sido abandonados no solo muchas veces por sus padres sino también por falta de ayuda de nuestras autoridades, por falta de programas, proyectos y presupuestos que el Estado no brinda para la solución de este gran problema en los que se ve involucrado la integridad y futuro de nuestros niños quienes a la larga ellos son el futuro de nuestra sociedad y que hoy en día se encuentran abandonados por nuestras propias autoridades. Además este trabajo de investigación servirá como un mecanismo de solución al problema de vulneración de los derechos de los menores de edad que por falta de actividad social y cultural de las entidades no se logra proteger en su totalidad dichos derechos, en específico la Demuna.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las instituciones públicas, cumplen un rol en la sociedad; son el elemento dinamizador del Estado. Estas instituciones tienen un conjunto de elementos activos que se mueven en función de los objetivos trazados.

La actuación de las instituciones públicas está en función a la demanda que ejerce la población y será correspondida en función de los niveles de desarrollo de la sociedad. En este trabajo nosotras nos centramos en las demandas de tipo social específicamente en lo concerniente a los derechos del niño, que son diversos y que por lo general no son cumplidos en su totalidad. Pero este cumplimiento depende del menor o mayor desarrollo de esta sociedad de la que hablamos.

Las instituciones públicas en toda sociedad civilizada en lo concerniente a la problemática de los niños, tienen un personal de buen nivel y de gran capacitación; pero esto no es suficiente se requiere de un presupuesto disponible para el cumplimiento de objetivos, metas, etc. Las políticas y su eficacia en el enfrentamiento y defensa de los derechos del niño dependerán de la calidad del Estado en cada País.

Las instituciones frente a los derechos de los niños las clasificamos en dos sectores; aquellas que cumplen una labor ejecutiva directa ya sea suministrando alimentos, desarrollando políticas en el sector Educacional, administrando lugares para el desarrollo psíquico y físico de los niños, etc.

Y las instituciones que tienen que ver con la administración de Justicia, con la fiscalización y aplicación de la norma en resguardo de los derechos del niño.

Es abundante la bibliografía respecto a la vulneración de los derechos del niño, por ejemplo, el trabajo sobre explotación a los menores, que es frecuente en América Latina por consecuencia lógica también lo es en el Perú. De todas las Instituciones vinculadas a los derechos del niño, nosotros pondremos énfasis en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), que es la encargada de proteger y promover los derechos de los niños y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. La DEMUNA está considerada en la Ley Orgánica de las Municipalidades como una función de los Gobiernos Locales. Todo lo expresado hasta acá lo expondremos en forma de preguntas en los siguientes Ítems.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál ha sido el comportamiento de la Demuna frente a la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿La Demuna ha intervenido en los conflictos de los Derechos del niño para hacer prevalecer su interés superior, en el distrito de Callería en el año 2016?

- ¿La Demuna ha orientado programas de atención en beneficio de los niños que trabajan en el distrito de Callería en el año 2016?
- ¿La Demuna ha presentado denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravios de los niños interviniendo en su defensa, en el distrito de Callería año 2016?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar y analizar cómo ha sido el comportamiento de la Demuna frente a la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016**.**

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir el comportamiento de la Demuna frente a los derechos del niño en relación a su interés Superior en el distrito de Callería en el año 2016.
- Identificar la orientación de programas de atención en beneficio de los niños que trabajan, realizada por la Demuna en el distrito de Callería en el año 2016.
- Identificar las denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños, realizada por la Demuna interviniendo en su defensa en el distrito de Callería en el año 2016.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- Los derechos del niño y adolescente no han sido adecuadamente protegidos por la defensoría municipal del niño y adolescente en el distrito de Callería en el año 2016.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La DEMUNA no ha tenido un comportamiento aceptable frente al conflicto de los derechos del niño para hacer prevalecer su interés superior, en el Distrito de Callería en el año 2016.
- La DEMUNA no ha promovido de manera correcta, el fortalecimiento de los lazos familiares a través de las conciliaciones en aras de la alimentación del niño, en el Distrito de Callería en el año 2016.
- La DEMUNA no ha promovido de manera idónea, el reconocimiento voluntario de filiaciones en el distrito de Callería en el año 2016.
- La DEMUNA no ha orientado de manera idónea, programas de atención en beneficio de los niños que trabajan, en el Distrito de Callería en el año 2016.
- La DEMUNA no ha presentado de manera idónea denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños, interviniendo en su defensa, en el distrito de Callería en el año 2016.

1.5. SISTEMA DE VARIABLES

1.5.1. Variable (1)

- DEMUNA.

Indicadores

- Funciones de la DEMUNA.
- Regulación normativa de la DEMUNA.
- Facultades de la DEMUNA.

1.5.2. Variable (2)

- Derechos del niño y adolescente.

Indicadores

- Convención de los Derechos del niño.
- Interés Superior del niño.

1.6. JUSTIFICACIÓN

Cuando hablamos del interés superior del niño como principio, suponemos la necesidad del estudio de todo tema vinculado a él. La actuación de la DEMUNA, en relación a la defensa de los derechos del niño resulta interesante, además de obligatorio el estudio de la relación entre estas variables, resulta de imperiosa necesidad y constituiría un aporte a las ciencias sociales, en especial a las ciencias jurídicas. Seria este último un enriquecimiento de la teoría científica. Pero no es un trabajo en

abstracto, porque, tiene en el distrito de Callería su ejemplificación.

Para el estudio de la actuación de la DEMUNA, frente a los derechos de los niños implica la realización de un conjunto de acciones de tipo técnico. Ello implica el trabajo de gobierno en el que se elaboran los instrumentos de recolección de datos, el procesamiento de la información y el ordenamiento de los datos, todo ello con la antelación de la búsqueda de la información y la codificación correspondiente. Todo este trabajo se plasmará en cuadros estadísticos. Esto pretende ser un aporte en el terreno técnico.

Es de preocupación de Entidades Públicas y Privadas, la problemática infantil, en este caso desde un punto de vista jurídico e institucional.

El desarrollo de políticas del Estado en el sector infantil de la población, requiere de diagnósticos y conocimientos previos. De publicarse el desarrollo de la presente propuesta, sería de gran utilidad para quienes deseen desarrollar las políticas señaladas en el mundo estrictamente intelectual ahí la necesidad de la lectura de todo trabajo vinculado al ser que se trabaja en este caso la DEMUNA y los derechos del niño.

1.7. VIABILIDAD

El presente trabajo de investigación es viable ya que se cuenta con la suficiente bibliografía, así como los índices estadísticos de la DEMUNA de Callería donde observaremos la conducta jurídica de esa institución para con la vulneración de los derechos del niño y adolescentes.

Asimismo, las tesistas contamos con el tiempo suficiente para la investigación, y análisis de los resultados que obtengamos con la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Martinez, Rivas y Valencia (2010), Universidad de El Salvador, facultad multidisciplinaria de occidente departamento de ciencias jurídicas, trabajo de graduación, tema: Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en el Niño y la Niña de Acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Lepina). Septiembre, 2010 Santa Ana El Salvador Centroamérica.

En cuanto a los presupuestos legales que protegen a los niños y niñas del castigo corporal, según la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) referente a lo planteado en uno de los objetivos del presente trabajo, se llegó a la conclusión que mediante el implemento de la Ley existen garantías aún más enfocadas en la protección de los niños y niñas, en cuanto a no ser víctimas de maltrato físico y de ningún otro tipo de castigo, por lo tanto la Ley cuenta con los mecanismos suficientes para poder evitar que se practiquen este tipo de violencia o al menos reducirlo si verdaderamente aplica.

Coria, Quiroga y Vicencio (2014) Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de ciencias Políticas y Sociales, tema “Las medidas de protección

de derechos de niños, niñas y adolescentes y el trabajo social", Mendoza Argentina.

En cuanto a las diversas instituciones Municipales que aplican la ley 26061 de argentina se encuentran con una estructura organizativa, lineamientos y lógica que en lo estructural no responden a la misma. Ya que si bien ha habido una modificación en los nombres en la realidad las metodologías se encuentran enmarcadas en el control social, abordajes parcializados y principalmente sin participación del protagonista de la misma como es EL NIÑO, NIÑA y ADOLESCENTE. La lógica de las instituciones sigue dentro de lo Instituido y no se encuentran abiertas a escuchar nuevas propuestas, aportes y sujetos (la voz del niño, niña o adolescente) que permitan la modificación de los lineamientos de los mismos. La estructura partidaria controla las formas de accionar de los distintos espacios de trabajo con una fuerte verticalización, lo cual favorece decisiones cerradas y unilaterales.

Guillen (2011). Universidad de san Carlos de Guatemala, facultad de ciencias jurídicas y sociales "los derechos humanos de los niños, el valor de su adopción y un estudio jurídico de su nueva regulación legal en la legislación guatemalteca", Guatemala, julio de 2011.

Según dicha tesis los derechos humanos de los niños se encuentran en peligro, porque las instituciones que velan por sus derechos son pocas y no abarcan las necesidades del problema, ni para disminuirlo y menos para terminar con las violaciones cometidas contra los niños guatemaltecos.

La evolución histórica de la adopción en Guatemala, ha dado como

resultado la creación de normas jurídicas para llevar un mejor control de los procesos de adopción y la disminución de violaciones a estos procesos mediante la intervención del juez; quien es el único facultado para establecer si la adopción es otorgada o no.

El nuevo proceso de adopción se asemeja con los procesos que se llevan a cabo en los diferentes países aledaños a Guatemala, con ello se establece que Guatemala estaba un paso atrás de los demás países hermanos; pero con la nueva Ley de Adopciones se encuentra al lado con el proceso de adopción en el derecho comparado**.**

2.1.2. A nivel nacional

Gonzales (2017), Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales “Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propuesta de medidas de política que garanticen un servicio eficaz y eficiente que contribuya en la reducción de la violencia contra la niñez”, Lima – Perú, 2017.

Según este proyecto fue diseñado con la finalidad de estudiar los factores por las que las DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y Adolescente) de los distritos de Acos y Acomayo de la provincia de Acomayo, departamento de Cusco inciden limitadamente en la reducción de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes y en ser considerados

como referentes en la protección de sus derechos.

El planteamiento del problema de la mencionada tesis sustenta la situación de la irregularidad y de la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional y local frente al cual la necesidad de que las DEMUNA tengan una intervención eficaz, pertinente y sobre todo el estudio de la forma de gerenciamiento de las DEMUNA, las demandas de la población que sean beneficiadas sobre la protección infantil y el conocimiento sobre sus derechos.

Canales (2013). Universidad Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- Escuela Académica profesional de Derecho y Ciencias Políticas “El trabajo infantil y la Vulneración del Principio del Interés Superior de niño en el mercado de Abastos - Huancavelica, 2013.

Con referencia a la tesis citada en el párrafo anterior se tuvo como propósito recabar información sobre el Trabajo Infantil y el nivel de vulneración del principio del interés superior del niño en el Mercado de Abastos de la ciudad de Huancavelica, durante el año 2013; para tal fin, se planteó determinar si las condiciones del trabajo infantil vulneran el principio del interés superior del niño, Es así que por un lado esta aquella posición que lo enfoca como un grave problema social, frente al cual hay que orientar los esfuerzos y la intervención del Estado para erradicarlo. Sin embargo, por el otro, están aquellos que lo ven como un derecho, frente a lo que hay que hacer es otorgar a los niños, niñas y adolescentes trabajadores las mejores condiciones para ejercer su trabajo de manera digna bajo los parámetros y lineamientos que establece la normativa legal que prescribe sobre los derechos fundamentales, teniendo en consideración el principio

del interés superior del niño**.** Es así que finalmente observamos a muchos de nuestros niños y/o niñas trabajar en diferentes actividades, sean éstos independientes o dependientes en condiciones no adecuadas con el fin y único objetivo de ganarse el pan del día a día para satisfacer sus necesidades básicas, y que mayormente lo hacen para satisfacer precisamente estas necesidades que es la alimentación ya que muchos de nuestros niños no tienen el tiempo para estudiar o no le dedican el tiempo necesario a sus estudios como debería ser.

Cavero & Soriano (2014). Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho "La Promoción de Derechos en la Demuna de Santiago de Surco: Percepciones de la Población usuaria durante los años 2009 y 2010", Lima-Perú, 2014.

Esta investigación surge debido a la gran necesidad de contar con un estudio serio, concreto que permita conocer realmente la contribución de las actividades de la promoción de derechos de los niños y adolescentes realizadas por la Demuna del distrito de Santiago de Surco, en la población usuaria del servicio .Así mismo se trata de una investigación cualitativa que desea profundizar en un problema de conocimiento, para lo cual fue imprescindible contar con el apoyo de la población que se benefició con las actividades de promoción, las mismas que están destinadas a cambiar la forma de pensar y actuar de las personas, a fin de lograr el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes; con el fin de identificar los factores que favorecieron o limitaron su eficacia, obteniendo lecciones aprendidas y propuestas que podrán favorecer a la calidad del servicio y proporcionar información útil y eficaz para los programas de Demuna del

país.

2.1.3. A nivel local

En el departamento de Ucayali no hemos encontrado ningún trabajo de investigación que habla de la defensa integral de los derechos del niño, por esta razón seguimos en los antecedentes del problema, pero aludiendo a otros lugares fuera del departamento de Ucayali.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Código de menores de 1962. Sus orientaciones

Según Aguilar (1996), nos refiere que el 2 de mayo de 1962, se promulga la ley 13968, conocida como el Código de Menores; este Código se inspiró en la Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas; Código de Declaración de Oportunidades para el Niño del Octavo Congreso Panamericano del Niño de 1942, y la Carta de los Derechos de la Familia Peruana del Congreso de Protección a la Infancia de 1943. Por mucho tiempo se dijo que este Código fue poco menos que notable, muy avanzado para su época y que debía servir de modelo para otros códigos del continente, dicho código ordenaba establecer gabinetes de observación y orientación que deberían funcionar en las secciones preventivas de los establecimientos tutelares; el control de la madre gestante hasta la etapa del puerperio- era obligación de los establecimientos de salud, los cuales, incluso, deberían de ser circulatorios

para hacer extensivo a mayor número de gestantes. Sin embargo, las bondades asistenciales de estas medidas, o no se aplicaron o fueron escasos para atender a una población infantil que superaba cualquier crecimiento razonable. Por otro lado, si bien es cierto que se trató de incluir en un solo cuerpo de leyes todas las normas referidas a los infantes, ello no se consiguió en razón de la existencia de diversidad de normas dispersas, de diferente contenido como leyes laborales (2851), penales (Código Penal de 1924) entre otras. Sin embargo, la crítica severa que se hace de este Código está referida a que se concibe al menor como un objeto de tratamiento de programas de asistencia, y no como un sujeto de derecho (no hubo normas sobre opinión del menor, derechos de participación, capacidad jurídica relativa); no se trazaron políticas de Estado respecto a la población infantil, y ello por cuanto el Código estaba dirigido principalmente para el menor en situación irregular, dentro de los cuales se consideraba a los abandonados, los que se encontraban en peligro moral o estado peligroso, deficientes sensoriales y mentales, lisiados físicos y con necesidad temporal, y todos ellos constituían un problema para la sociedad, la cual debía establecer los medios para solucionarlos, y el Código de Menores principalmente ,se eligió por la institucionalización. Es cierto que el Código contempló situaciones de menores, que sin estar en la condición de «irregulares», no se apartaban mucho de ello, en razón de que sus padres discutían la tenencia e incluso la patria potestad exclusiva sobre ellos; y aquí debería intervenir el Juez, para aclarar su situación, aplicando fríamente las normas que regían sobre el particular. Al normar principalmente a los menores en situación irregular,

este Código no previó la participación de la sociedad, ni la atención de una población infantil que requería de un compromiso de todos los ciudadanos para labrar un desarrollo óptimo de ellos.

2.2.2. Contexto en el que se da el Código de los Niños y Adolescentes

El Código de Menores de 1962 transcurrió sin producir cambios cualitativos en la población infantil; la atención a menores en situación irregular, que debió perseguir la reinserción familiar de estos menores, no fue cumplida. Es así que nace una imperiosa necesidad de promover una legislación más realista y acorde con los nuevos requerimientos, acentuados por el aumento de la población infantil. Los compromisos internacionales en favor de la infancia fueron consolidando la urgente necesidad de dar al país un nuevo texto sobre los infantes, el cual es dado el 24 de diciembre de 1992, a través del Decreto Ley 26102, denominado Código de los Niños y Adolescentes; código que entró en vigencia a los 180 días de su promulgación. Ahora bien, para conocer los alcances, proyecciones, objetivos de este nuevo cuerpo de leyes, debemos referirnos al contexto en el que se da, lo que implica trabajar con algunos indicadores respecto a la infancia en el año de 1992; no sólo el estado de la infancia, sino las convenciones internacionales existentes a esa fecha, y que comprometieron al país a asumirlas como propias.

La Convención de los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989, en su 61 sesión plenaria, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la convención sobre los derechos

del niño y abre a la firma, ratificación y adhesión de los países. No había transcurrido ni dos meses y medio de su aprobación, y el 26 de enero de 1990 la convención era firmada por 61 países. La convención reconoce la vulnerabilidad de los niños (estado de necesidad natural) y plantea sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos de un conjunto de disposiciones interdependientes.

Reconoce a los niños como sujetos con necesidades que evolucionan con la edad y la madurez, dándoles el derecho a participar en las decisiones que afectan tanto su presente como su futuro. Esta convención reconoce cuatro grandes derechos de los niños: Derecho de supervivencia; esto es, niveles de vida adecuados y acceso a servicios médicos. Derecho al desarrollo; que incluye educación acceso a la información, al juego y el tiempo libre, a las actividades culturales y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Derecho a la protección; cubre todas las formas de explotación y crueldad, separación arbitraria de la familia, y abusos en el sistema de justicia criminal. Derecho a la participación; libertad de expresar opiniones y poder manifestarse en cuestiones que afectan la propia vida. El 3 de agosto de 1990, con resolución legislativa 25278 la Convención fue aprobada por el Congreso de la República y se convierte en el primer instrumento jurídico en el que se reconoce el principio trascendente del interés superior del niño, como norte y guía para cualquier decisión que afecte a la infancia. Al ratificarse la Convención sobre los derechos de los niños, estos derechos pasan a ser una responsabilidad del Estado y de la sociedad civil.

Cumbre Mundial a favor de la Infancia

El 29 y 30 de setiembre de 1990 se reunieron en Nueva York, cerca de 60 jefes de Estado y de Gobierno de todo el mundo y suscribieron una declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, en la que se comprometieron solemnemente a atribuir alta prioridad a los derechos del niño, a su supervivencia, su protección y su desarrollo. Se comprometieron a aplicar un programa de 10 puntos con el objeto de proteger los derechos de los niños y mejorar sus condiciones de vida:

Ratificación y aplicación de la convención sobre los derechos del niño.

- Mejorar las condiciones de salud de los niños, fomentar la atención prenatal y reducir la mortalidad de niños menores de 5 años.
- Lograr un crecimiento y un desarrollo óptimo de los niños con medidas para erradicar el hambre y la desnutrición.
- Fortalecer la función y la condición de la mujer; a fomentar la planificación responsable del tamaño de la familia.
- Respecto a la contribución de la familia el establecimiento de medidas para el cuidado de los niños.
- Establecer programas encaminados a reducir el analfabetismo y ofrecer oportunidades de educación a todos los niños.
- Mejorar la situación de los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles.
- Establecer medidas para la protección del medio ambiente.
- Lucha contra la pobreza; lo que se reflejaría de inmediato en un mayor bienestar para los niños.
- Esta cumbre mundial, solicita entre otras colaboraciones, la de los

mismos niños para que participen en esta tarea.

Estado de la infancia en el Perú en el año de 1992

La población del país se estimó en 22.5 millones. Los menores de 15 años constituyeron el 37% y los comprendidos entre 15 y 64 el 59% de la población. Esperanza de vida al nacer: 65 años. La tasa de mortalidad infantil era la tercera más alta de América Latina, después de Bolivia y Haití, y estaba estimada en 80 por mil nacidos vivos a 1990. La tasa de mortalidad materna se estimó en 303 por 100 mil nacidos vivos. La desnutrición crónica (talla/edad) en menores de 5 ahí los afectó al 36.5% en 1991, mientras que la desnutrición global (peso/edad) al 10.8%. La cobertura educativa a 1991 que es de 0-2 y de 3-5 ahí los alcanzó a 1.3% y 49.3% respectivamente, mientras que la cobertura para el grupo de edad 6-14 ahí los era mayor de 90%. Se estimó en 7% la tasa de analfabetismo masculino y en 17.4% la femenina (1991). Una consecuencia adicional de la crisis se expresaba en la disminución del gasto social del Estado, verbigracia el sector Salud que disminuyó en 56% y 67% en 1981 y 1989 respectivamente. El número de menores que trabajaba entre 6 y 14 años había aumentado de 376 mil en 1985 a 730 mil aproximadamente en 1991; 47% de los cuales eran niños.

Plan nacional por la infancia de 1992-1995

El 20 de noviembre de 1992 se expide el Decreto Supremo 090-92 PCM, por el cual se aprueba el plan nacional de acción por la infancia de corto plazo 1992 y mediano plazo 1992 - 1995; en el que se establece tres

grandes objetivos relacionados con la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia peruana:

Objetivos de supervivencia

- Reducir la tasa de mortalidad infantil de 80 a 60 por mil nacidos vivos en 1995; reducir la mortalidad de menores de 5 años de 119 a 90 por mil nacidos vivos en 1995.
- Reducir la mortalidad materna de 303 a 220 por 100 mil nacidos vivos en 1995. Ampliar el acceso al agua segura y a la disposición adecuada de excretas.

Objetivos de desarrollo

- Reducir los niveles de desnutrición grave y moderada en menores de 5 años.
- Universalizar la educación básica y primaria.
- Reducir la tasa de analfabetismo adulto.

Objetivos de protección

- Mejorar la protección de los menores en circunstancias especialmente difíciles.

En la década del 80, casi todas las legislaciones latinoamericanas referidas a los infantes aún seguían la doctrina de la situación irregular del menor; y es en el Brasil con el Estatuto del Niño y Adolescente (Estatuto da crianza e do adolescente) en donde el 13 de julio de 1990 se deja atrás la

citada doctrina, para incorporar nuevos principios que ya habían sido recogidos en la Convención de los derechos del niño. La doctrina de la situación irregular se caracteriza por lo siguiente:

- Se considera al menor como un problema por vencer.
- El menor es objeto del derecho; su incapacidad natural, lo convierte en un ser digno de compasión.
- Indistinción entre abandonados moral o materialmente, infractores de la ley, e incluso los de deficiencia física o mental.
- Facultad discrecional de la magistratura especializada, para la declaración de abandono moral o material.
- Legislación represiva.
- Carencia de políticas sociales a favor de los infantes.

En realidad, situación irregular, es una forma o estado de vida del infante, y que llega a él por deficiencias condenables de la sociedad. No escudriñar cuales eran las causas, y atacar sólo los efectos, desembocó en una población infantil, que en gran número se vio condenada a no gozar de un desarrollo adecuado. Es pertinente dictar medidas para aquellos menores que requieren reeducación, pero también lo es el de legislar para obligar a los adultos para superar aquellas condiciones de vida que influyen negativamente en el infante. A decir de Emilio García Méndez «la esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional y omnipotente, sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia constituida por el mundo de los menores». Los objetivos deseados por esta doctrina, como eran la

protección y resocialización, han fracasado, y como muestra de ello debemos referirnos a los indicadores peruanos, en lo que atañe a los considerados niños de la calle, trabajadores infantiles, adolescentes infractores y demás. Esta doctrina inspiró al Código de Menores de 1962, cuya normatividad estaba referida principalmente a esta categoría de infantes con limitadas, mínimas posibilidades de desarrollo, dadas las circunstancias adversas en que se encontraban. Considerar al menor como problema, como objeto pasible de programas de asistencia por su incapacidad natural, condujo a la adopción de medidas principalmente de institucionalización de estos menores. Posteriormente se pudo comprobar que estas medidas fueron inoperantes, ineficaces y, por qué no decirlo, fracasaron. Ahora bien, transitar de la doctrina de situación irregular a otra que comprenda su atención integral, supone incorporar nuevos principios, nuevas directrices, las cuales, por su misma gravitación podrían ir creando una nueva doctrina en torno al infante. Estos principios a incorporar podrían resumirse en los siguientes: niño sujeto, no objeto; interés superior del infante; considerar situaciones especiales que dificultan o impiden su desarrollo; participación de la sociedad civil en el desarrollo del infante; conversión de las necesidades de los infantes en derechos y justicia especializada y, por qué no, abandonar el término menor.

2.2.3. Principios de la doctrina de atención integral del infante

Niño sujeto, no objeto

Por muchos años se consideró al niño como un ser que, por su debilidad natural, era vulnerable, y al cual por ese estado de necesidad que

atravesaba debía ser materia de protección, amparo, socorro. Se le trató como objeto de programas que el Estado debía llevar a cabo; no se pensó en él como persona que tiene derechos propios, y que según su desarrollo evolutivo podía ser considerado como agente de su propio desarrollo. La incapacidad natural del infante, según la doctrina de la situación irregular, no le permitía participar como agente con derechos propios. El niño y adolescente es un ser humano, y como tal con derechos fundamentales como los tienen los adultos. El niño evoluciona y en esta fase evolutiva, desarrolla sus capacidades cognoscitivas, su discernimiento se va acentuando: puede manifestarse, expresar sus opiniones. El infante es sujeto de derecho, y como tal hay que tomarlo en cuenta; esta capacidad de ser sujeto, implica tener derechos propios, no porque alguien se los haya concedido, sino que son inherentes a su condición de ser humano, y así la Convención de los Derechos del Niño y hoy el Código de los Niños y Adolescentes describe tales derechos que se pueden resumir en lo siguiente: supervivencia, desarrollo, protección y participación. En lugar de que el infante sea visto como un simple receptor o beneficiario de la asistencia social, debe ser concebido como un sujeto de derecho frente al Estado y la sociedad.

Interés superior

En el pasado, medidas que se referían a los menores, no fueron consideradas como centro de atención, en un orden prioritario, sino que, por el contrario, la infancia fue considerada como uno de los tantos problemas que debía superar la sociedad. La doctrina de situación irregular

del menor, en la generalidad de los casos, tuvo una sola y casi exclusiva medida y ella fue la institucionalización (se masificó al niño, perdió su identidad, fue un anónimo); no hubo políticas claras para ayudar al infante (no sólo a los irregulares) a fin de que su etapa evolutiva le fuera favorable y posibilitar, posteriormente, su incorporación a la sociedad en condiciones positivas. La doctrina de atención integral del niño y el adolescente considera como uno de sus más importantes principios el “interés superior”, el cual implica que cualquier medida, acción, política que se dé en torno al niño y adolescente debe considerarse en lugar prioritario, lo que es más conveniente a él, lo que reporta como beneficio para su formación, lo que más le ayuda; en otras palabras, antes de considerar cualquier interés, debe priorizarse, preferirse el interés del niño y el adolescente; su supervivencia, protección y desarrollo, debe estar por encima (superior) de todo; esto debe significar que cualquier política, acción normatividad, debe a la par ser favorable al niño y adolescente, no debe ser rígido, inflexible, pues más que las políticas y medidas está el niño y el adolescente, y que tales políticas, normas y acciones, no son un fin por sí mismos, sino medios que son útiles, en tanto y en cuanto, vayan en favor del infante. Este interés superior que debería tornar las normas que atañen al infante, como normas de orden público (de obligatorio cumplimiento), deben ser tenidas muy en cuenta por los creadores de políticas y normas, así como por los operadores del derecho y ejecutores de tales políticas. El principio del interés superior establecido por la Convención y recogido por el Código de los Niños y Adolescentes, es una exigencia, una obligación y no una simple recomendación o llamado; es una orientación que conlleva un mandato

para la actuación de las autoridades de gobierno y la familia.

Niños y Adolescentes en circunstancias especialmente difíciles

La doctrina de la situación irregular del menor, agrupó en un solo tipo a una variedad de infantes con circunstancias adversas para su desarrollo; agrupó a los menores abandonados, en estado de peligro moral, en estado peligroso, deficientes sensoriales y mentales, lisiados físicos, con necesidad temporal, y para todos ellos dio una sola salida, la institucionalización. Sin embargo, obsérvese que estamos ante una variedad de situaciones, con sus propias particularidades y características y que en muchos casos debió motivar medidas administrativas o judiciales diferentes para cada caso. Ahora bien, no se trata de ignorar que existen niños o adolescentes que se encuentran en riesgo, o como lo llama la Convención en circunstancias especialmente difíciles, y que al hablar de circunstancias nos referimos a algo no natural, no inherente a los niños, a condiciones de vida que los pone en situación de debilidad o como llama UNICEF, vulnerabilidad que los impide desarrollarse. Estos niños y adolescentes que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, son aquellos que viven con carencias afectivas, sociales, culturales, materiales y espirituales o por estar padeciendo de abusos, maltratos, explotación.

Obsérvese que estas circunstancias adversas pueden dar lugar a que los niños y adolescentes lleguen a cometer infracciones contra la ley, a los que en algún momento se les llamó menores de conducta antisocial y que incluso el Código de Menores de 1962, habló hasta de menores

peligrosos; ahora bien, como es natural, cada una de estas circunstancias exige medidas especiales para modificarla a través de políticas adecuadas y coherentes para lograr el desarrollo de todos los infantes.

Participación de la sociedad civil

Considerar al menor en situación irregular y verlo como problema, como carga de la sociedad, implicó que las autoridades aborden el "problema" por la judicialización, esto es, la intervención del aparato judicial a fin de dictar medidas de "protección" que no significó otra cosa que recluir al menor. Además, la legislación se dirigió mayormente o quizás debemos decir exclusivamente, a regular la situación de aquellos menores con problemas; pero no se dijo algo respecto a la población infantil en general; no hubo normas referidas a la prevención, no se reguló en favor del niño en "situación regular"; a lo mejor por considerar que los deberes de atención a favor de ellos deberían circunscribirse exclusivamente al hogar, y no hacer participar al Estado, ni mucho menos a la sociedad, pues era un problema ajeno a ellos. Una doctrina de atención integral, debe referirse a los niños y adolescentes en general, sin desconocer las diferentes condiciones en que puedan hallarse éstos; al respecto es ilustrativo lo que reconoce la Convención: "que aunque un niño esté adecuadamente nutrido (un derecho social), su derecho a desarrollarse plenamente no está protegido adecuadamente a menos que también se lo eduque (un derecho cultural y social) y proteja de ciertas cosas como la detención arbitraria (un derecho civil) y la explotación en el trabajo (un derecho socio-económico)". Es en este contexto que el Código de los Niños y Adolescentes llama a

participar a la sociedad, en una tarea que le es propia, y que se constituye como un deber de solidaridad social, y no como una gracia. Ahora bien, la forma como participa la sociedad, esto es, los medios o caminos para integrarse al esfuerzo en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los niños es variado; así el Código ha creado el sistema nacional de atención integral del niño y adolescente, en el que deben participar no sólo el sector público, sino también los entes privados y la sociedad en general. Este sistema establece el Ente Rector, que dirige, planea, ejecuta, supervisa todos los planes y programas a favor de los niños y adolescentes, y en cuyo directorio, hay tres representantes de la sociedad civil, sin perjuicio de contar con los representantes de la Iglesia Católica. La sociedad civil entera está comprometida con este esfuerzo, pues al hacerlo está luchando por su sobrevivencia y mejores condiciones de vida, en tanto que potenciar el desarrollo de la niñez, es labrar un futuro mejor para la misma sociedad.

Conversión de necesidades en derechos

Por muchos años se dijo que los menores tenían una serie de necesidades y que los adultos debíamos de cubrir tales necesidades. Ahora bien, necesidad es carencia, ausencia, falta, privación, las mismas que requieren ser atendidas, pero quienes deben atender estas necesidades, por obvia razón, en primer lugar, son los padres que han traído al mundo a estos seres, y cuando ellos faltan o ellos mismos se encuentran en carencia (que es el caso peruano), pues estas necesidades deberían ser atendidas por la sociedad. Sin embargo, ¿se puede exigir legalmente la satisfacción

de estas necesidades?, diríamos que no, pues las necesidades se ubicarían dentro del plano del deber moral y como el incumplimiento del deber moral no acarrea sanción que no sea la moral, pues entonces estas necesidades se quedan como se quedaron insatisfechas por mucho tiempo. Estas necesidades deberían trascender del plano moral (sin dejar lo moral) al plano de los derechos, lo cual se logró al dejar atrás la doctrina de la situación irregular; ello ha significado que el deber moral que tenía la sociedad para con su población infantil, se convierta en deber civil, y por lo tanto en capacidad de demandarse su cumplimiento. El niño y adolescente dejó de ser considerado como objeto, y a su condición de sujeto exhibe una serie de derechos propios e inherentes a su calidad de ser humano, y en tal mérito, en aptitud de que a sus derechos les corresponda la acción para demandar su cumplimiento. Todo ello significa que ya no se suplique o implore para que se satisfagan las necesidades de los infantes, sino que se demande coercitivamente se cumplan las obligaciones de atención de los infantes, esto es reconocer y ejecutar sus derechos.

2.2.4. Normatividad vinculada a las instituciones públicas y a la defensa de los derechos del niño

2.2.4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1° Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón del ser del Derecho. En realidad, con más precisión, cabe expresar que la persona humana, considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla. El Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular “proyecto de vida", el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad ontológica en acto, conducta o comportamiento. El Derecho pretende, a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo del personal "proyecto de vida", es decir, de lo que la persona desea ser y hacer en su vida. El Derecho es, por ello, un instrumento liberador de la persona. De ahí que es deber genérico de toda persona, que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su libertad proyectiva o en su patrimonio. Por lo expuesto, el axioma jurídico que preside cualquier ordenamiento jurídico prescribe: "que toda conducta intersubjetiva está permitida, salvo que se halle expresamente prohibida por dicho ordenamiento jurídico o atente contra el orden público o las buenas costumbres". El Prius del Derecho es, pues, la libertad. Lo prohibido, en cuanto se trata de una conducta injusta o ilícita, es la excepción.

Artículo 2° Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El numeral 1, se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana como la vida, la libertad, la identidad y la integridad psicosomática, los mismos que son interdependientes. Se trata del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como "fundantes", pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser. Los derechos "fundantes" constituyen el presupuesto de todos los demás derechos y, a su vez, encuentran su fundamento en la dignidad inherente a la persona humana.

Otros derechos fundamentales, como la igualdad, la intimidad en todas sus manifestaciones, el honor, el ejercicio de la libertad de información, de expresión, de opinión, asociación o creación intelectual, la salud, el trabajo, la educación, la constitución de una familia, la propiedad o los derechos políticos, entre otros, encuentran su fundamento y razón de ser en la preexistencia de una persona humana que, por ser libre, idéntica a sí misma y poseedora de una estructura psicosomática, requiere de todos aquellos derechos para realizarse integralmente como ser humano y cumplir con su personal "proyecto de vida". Por ello, consideramos a estos derechos como "fundados" en relación con aquellos otros antes mencionados en los que encuentran su fundamento y su sentido.

Artículo 4°

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma

del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

2.2.4.2. Código Civil

Artículo 5º Derechos de la persona humana

El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

Actos de disposición del propio cuerpo Artículo 6. Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Pérez (2004), Los derechos fundamentales, Madrid, Tecnos (2004, p.233). Para él la base de estos derechos es su trascendencia en el constitucionalismo contemporáneo, asevera que este último no sería lo que es de no ser por los derechos fundamentales. La estrecha relación que guardan ambos es insoslayable, los derechos fundamentales necesitan del Estado para su plena realización, y este debe garantizar los primeros para considerarse un verdadero Estado democrático de derecho. De igual forma, la normativa constitucional económica que representa el soporte material de la actuación de los derechos fundamentales requiere de ellos para delimitarse. El alcance y significado de los derechos fundamentales en un

Estado dependerá del tipo de Estado de que se trate, liberal o social, y la concepción que se tenga de los derechos fundamentales determinará la significación del poder público. Así, el sistema político y jurídico se orientará al respeto y promoción de la persona humana en su dimensión individual si se trata de un Estado liberal, o colectiva si se trata de un Estado social de derecho**.**

Según Carbonell (2006), Derechos Fundamentales, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM “Los Derechos Fundamentales son Derechos Humanos constitucionalizados”. Coincido plenamente con lo establecido por Carbonell, ya que con antelación a un derecho fundamental debe de existir previamente un derecho humano que se ve normado por un texto constitucional, y será aplicado en un territorio nacional.

Según Aguilar (2010), sobre Derechos Fundamentales-Derechos Humanos, refiere que “En el ordenamiento interno de los Estados, y particularmente en la doctrina constitucional, se efectúa una distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos. El concepto de derechos fundamentales ha predominado en el orden estatal. Esta distinción produce una serie de consecuencias en el orden interno de los Estados. Esta diferenciación y, por lo tanto, estas consecuencias, no corresponden con la existencia de un orden jurídico plural al interior del Estado. Entre otras consecuencias, la persistencia de esta distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos tiende a mermar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales”.

Se expone que diferenciar un derecho humano de un derecho fundamental es complejo y se puede confundir uno del otro, pero se

observa que al interpretar las conceptualizaciones referentes hacia ambos derechos se puede notar la diferencia entre los mismos y se observa que, efectivamente, cuentan con una gran similitud y que en diversas ocasiones uno depende del otro.

Artículo 19º Derecho al nombre

Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.

"El nombre es una de las manifestaciones del derecho a la identidad de la persona y mediante el cual se designa e individualiza al sujeto de derecho". El derecho al nombre, que es parte del derecho a la identidad, implica el derecho que tiene toda persona de poder conocer su origen y de la misma forma saber quiénes son sus progenitores.

2.2.5. Código del niño y adolescentes en el Perú

Código de Niños y Adolescentes (2000). Fue aprobado según Ley Nº 27337 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de agosto del año 2000 Esta norma consagra los preceptos, derechos, deberes y principios de la infancia en el país. Además, instaura un sistema de justicia especializada, determina las medidas que se deben aplicar al adolescente infractor de la ley penal, y reconoce el interés superior del niño que emana del texto mismo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El código considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El principal instrumento normativo nacional es el Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que fue expedido en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo IV Título Preliminar

Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes. La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

Artículo IX

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo 1º Derecho a la vida e integridad

El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su

integridad y a su desarrollo físico o mental.

Artículo 2º Derecho a su atención por el Estado desde su concepción

Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

Artículo 3º Derecho A vivir en un ambiente sano

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 4º Derecho a su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 5º Derecho a la libertad

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los

casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.

Artículo 6º Derecho a la identidad

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

Artículo 7º Derecho a la inscripción

Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de sesenta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre

y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción.

Artículo 8º Derecho a vivir en una familia

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

En el Perú existen más de 16 mil niños, niñas y adolescentes albergados en Centros de Atención Residencial (CAR) públicos y privados, registrados ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

El ingreso a estos centros se produce por la inexistencia de un núcleo familiar o por la presencia de situaciones de conflicto o desestructuración familiar que afectan o amenazan gravemente sus derechos.

Garantizar que todo niño, niña y adolescente pueda vivir en familia, en un entorno adecuado y armónico para su desarrollo integral, permite prever no sólo una adecuada atención en sus derechos básicos a la salud, nutrición y educación, sino además generar lazos afectivos con la familia

que favorezcan el desarrollo de su personalidad, su identidad, autoestima, seguridad y autonomía, posibilitando la construcción de habilidades sociales para la vida. Aun cuando los datos no reflejan la realidad de los niños, niñas y adolescentes que viven separados de sus familias, se cuenta con estudios, como el Informe Defensorial Nº 150 que aborda la situación de 4,372 niñas, niños y adolescentes albergados en los 80 CAR públicos a nivel nacional. Más del 50% de estos niños, niñas y adolescentes eran mujeres, de las cuales 1,229 eran adolescentes.

En cuanto a los motivos de separación de sus familias o ingreso al CAR, el 25.2% lo hizo por el incumplimiento de obligaciones o deberes por parte de las personas que tenían que brindarles cuidado; asimismo, uno de los motivos denominado “otros” alcanzaba un 24.4%, en el que se podría presumir está la falta de recursos económicos de las familias; a pesar de que, la pobreza no debe considerarse como una condición que genere la separación del ambiente familiar. El 0.3% corresponde a los niños, niñas y adolescentes entregados por sus padres, madres o responsables a instituciones para que sean adoptados. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas le ha reiterado al Perú, en la revisión de sus tres informes presentados, su preocupación por que la colocación de los niños, niñas y adolescentes en los CAR no sea utilizada como medida de último recurso, junto a la situación precaria en la que se encuentran algunos de los CAR y la insuficiente capacidad del Estado para atender a aquellos niños, niñas y adolescentes que necesitan otros tipos de cuidado. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la familia la que proporciona la mejor protección a los niños, niñas y adolescentes

contra el abuso, el descuido y la explotación, y es por ello que el Estado se encuentra obligado no sólo a disponer y ejecutar medidas directas de protección, sino a favorecer el desarrollo y a fortalecer el núcleo familiar, a fin de garantizar el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia.

El diseño e implementación de políticas dirigidas a garantizar la prevención del abandono, así como de fortalecer el rol de las familias, es una tarea que se debe priorizar de manera articulada y sistémica entre los sectores a cargo de las políticas sociales y económicas. Si bien, existen 36 Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF-INABIF/MIMDES en 17 regiones a nivel nacional, como servicio que trabaja en el fortalecimiento de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes; se requiere una ampliación y fortalecimiento de este modelo, adecuándolo a zonas andinas y amazónicas, donde las condiciones de exclusión son aún mayores. Asimismo, está pendiente el desarrollo de programas para la implementación de medidas de protección alternativas a los CAR a fin de garantizar, en todo momento, el pleno derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Artículo 9º Derecho a la libertad de opinión

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

Artículo 10º Derecho la libertad de expresión

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones. El ejercicio de este derecho estará sujeto a las restricciones determinadas por ley.

Artículo 11° Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.

Artículo 12º Derecho al libre tránsito

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones que se señalan en el Libro Tercero de este Código.

Artículo 13º Derecho a asociarse

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones.

La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial.

Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y

pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Artículo 14º Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

Artículo 15º Derecho a la educación básica

El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

- El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial.
- El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes.
- El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias.
- La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos.

- La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones.
- La orientación sexual y la planificación familiar.
- El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos; y
- El respeto al ambiente natural.

Artículo 16º Derecho a ser respetados por sus educadores

El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

Artículo 17º Derecho a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza

Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.

Artículo 18º Derecho a la protección por los directores de los centros educativos

Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.
- Reiterada repitencia y deserción escolar.

- Reiteradas faltas injustificadas.
- Consumo de sustancias tóxicas.
- Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente.
- Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y
- Otros hechos lesivos.

Artículo 19º Derecho a Modalidades y horarios para el trabajo

El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a sus centros de estudio. Los directores de los centros educativos pondrán atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informarán periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores.

Artículo 20º Derecho a participar en programas culturales, deportivos y recreativos

El Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Artículo 21º Derecho a la atención integral de salud

El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. Cuando se encuentren enfermos,

con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades. Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la mala nutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia.

Artículo 22º Derecho a trabajar del adolescente

El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.2.6. Comisión nacional por los derechos del niño

Con referencia (UNICEF) Protección de los derechos de los niños y adolescentes nos dice que es un espacio de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil que busca promover los derechos de la infancia.

En la Comisión también participan niñas, niños y adolescentes, cuyas opiniones son tomadas en cuenta al momento de tomar decisiones.

Desde 1994, la Comisión Nacional por los Derechos reúne a instituciones públicas, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales de base y a otras instituciones que trabajan por la infancia para analizar la situación de las niñas, niños y adolescentes y buscar alternativas de solución. Para ello, cada año se organizan Encuentros Nacionales con la participación de niñas, niños y adolescentes para que puedan representar a sus padres ante sus autoridades locales para incidir sobre los temas que son de su interés.

Cada año se logra la participación de 15,000 niñas, niños y adolescentes en los encuentros realizados en comunidades, provincia y a nivel nacional.

El objetivo de estos Encuentros es analizar en profundidad un tema, elegido en base al interés de los participantes, para así acordar soluciones y asumir compromisos, ya sea por parte del Estado, la Sociedad Civil o por las propias niñas, niños y adolescentes.

En los casi veinte años que la Comisión viene trabajando se han tratado temas como derecho al nombre, a la educación, la participación, y cultura de paz y buen trato.

En septiembre del 2001 se realizó la elección de los tres derechos más importantes para la infancia donde participaron más de un millón de niñas, niños y adolescentes, siendo la votación más importante realizada en el país por los propios niños, niñas y adolescentes. Los tres derechos más importantes fueron: Luchar contra la pobreza: Invertir en la Infancia; Combatir el VIH/SIDA; No excluir a ningún niño.

Entre las principales contribuciones de la Comisión resalta el acercamiento entre las niñas, niños y adolescentes y sus autoridades. Gracias a la Comisión, las niñas, niños y adolescentes son escuchados por sus Alcaldes, Parlamentarios, Ministros de Estado y por el Presidente de la República. Asimismo, se han ido creando espacios dentro de las instituciones que trabajan por la niñez, donde se les brinda un espacio para opinar y tener voto, y se les incluye como parte de los equipos técnicos que se forman.

2.2.7. El sistema de protección integral del niño y del adolescente

Con referencia Gonzales (2013). En el marco de los derechos del niño como auténticos derechos humanos surge la “Doctrina de la Protección integral”, que tiene como principal sustento el reconocimiento del niño y del adolescente como sujeto de derechos y no como objetos de tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado Peruano, cuando se aprecia una vulneración en sus derechos.

Dicha doctrina de la Protección Integral del niño y adolescente se constituye en una revolución a nivel institucional en el tratamiento jurídico, social, político y económico del niño y adolescente, que supera la vieja doctrina de la situación irregular, que situaba su atención en sólo dos segmentos de la población infantil:

- La situación de abandono.
- Los menores infractores a quienes se les denominaba los “antisociales”.

La doctrina de Protección Integral a diferencia de la vieja doctrina de situación irregular, tiene un doble enfoque de aplicación a saber:

- Los destinatarios son todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna del Estado Peruano.
- La protección que se brinda a los niños y adolescentes es integral por parte de las instituciones y en especial la DEMUNA.

Los derechos del niño han carecido de reconocimiento jurídico hasta entrado el siglo XX. Han surgido declaraciones, convenciones, etc., que de una forma más o menos directa tienden a proteger los derechos de los niños. Ello ha sido así, por cuanto se asumió que la infancia está necesitada de una especial protección, al carecer la comunidad de prácticas y normas de respeto a los derechos de sus propios niños. El Niño comienza a ser considerado como un sujeto cuyos derechos fundamentales deben ser especialmente protegidos, al entenderse que los abusos producen graves daños en el menor.

Bajo este contexto, la Convención considera al niño como sujeto de derecho requiere protección y asistencia especiales de parte del Estado de derecho, pero también lo reconoce como sujeto de derechos civiles y libertades, y con capacidad para participar en la toma de decisiones en los asuntos relativos a su persona.

Así la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional sobre derechos humanos que tiene carácter vinculante por cuanto ha sido ratificado por el Estado Peruano y en vigor forma parte del derecho nacional, dada a la teoría monista de los tratados internacionales

sobre derechos humanos que rige nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.8. Convención de los derechos del niño y adolescente

Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente (1989). Dicha medida fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989; y ratificada por el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa Nº 25278, el 3 de agosto de 1990.

Se trata del primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que define los derechos humanos básicos dirigidos a los niños y niñas de todo el mundo, como son los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y humanitarios. La Convención entiende por niños y niñas a todas las personas menores de 18 años de edad.

Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todos los niños y niñas, pudiendo agruparlos en:

Principios rectores: Como la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y el derecho la participación. Estos principios son la base para que todos los derechos se conviertan en realidad.

La no discriminación, es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos.

"Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color,

el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

Derechos a la supervivencia y desarrollo: Como los derechos a recibir una alimentación adecuada, a la vivienda, a la educación, a la salud y a la recreación.

Derechos a la protección: Como los derechos a no sufrir malos tratos, a no sufrir abandono, a no ser explotado, a una protección especial en tiempos de guerra y a la protección contra los abusos del sistema de justicia criminal.

Derechos a la participación: Como los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, a la participación, a la información y a la libertad de asociación.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante ratificación o adhesión), los gobiernos se comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia, siendo responsables de este compromiso ante la comunidad internacional.

Los estados se encuentran obligados a enmendar y promulgar leyes y políticas que pongan plenamente en práctica la Convención, además deben asegurar que todas las medidas se tomen y respeten el interés superior del niño. Esta tarea debe contar con la participación tanto de los gobiernos como de todos los miembros de la sociedad.

2.2.9. Declaración universal de los derechos del niño

Declaracion Universal de los Derechos del niño (1959). Es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas.

Está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios. Tras esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos. A parte de la extensión, las principales diferencias entre ambas es que el cumplimiento de una convención es obligatorio y, por otra parte, la de 1989 cambia el enfoque considerando a las niñas y niños como sujetos de protección y no sólo como objetos de la misma.

Esta declaración reconoce al niño y la niña como “ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”.

Tiene el objetivo de orientar a los países en que se cumplan sus derechos. La Convención funciona como una guía para los Estados, las familias y todos los demás adultos que los rodean. De alguna forma, sirve para comprometer a los países en la promoción de sus derechos, identificando aquellos en los que hay que poner especial atención para luego trabajar y mejorar.

Sus 10 artículos hacen referencia a los siguientes derechos:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin

excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que

requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes; y así como se lo respeta, debe respetar a sus mismos.

2.2.9.1. Derechos del Niño y Adolescente

La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. La razón de la misma tuvo sustento en que ni los instrumentos generales de derechos humanos, ni la

humanidad de los niños, fueron suficientes para garantizar sus derechos fundamentales.

Según Campos (2000), indica que en este sentido, como todos sabemos, los principios básicos que se manejan en derechos humanos son tanto el respeto y la protección de la dignidad y el valor de la persona humana.

Este es el primer instrumento jurídico internacional en que se establece que la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes es razón suficiente para que se justifique una protección particular en todos los ámbitos de la vida de los mismos con el fin de lograr mejores sociedades, mejores seres humanos y comenzar a crear una conciencia universal sobre el respeto y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

2.2.10. El interés superior del niño

2.2.10.1. Origen y Proyecciones

Según Cillero (s.f.), en cuanto al Interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño; El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas

prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. Igual trayectoria se observa en el derecho francés. Esta segunda fase, tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal para un mayor bienestar de los niños pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños (y de algún modo una incipiente semilla de derechos) pasan a ser parte de los asuntos públicos. En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los

conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior. Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños. Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado. También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Arts. 5 y 16). De este breve análisis podemos rescatar que el principio del interés superior ha

evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante nivel de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria. El interés superior del niño está considerado como “principio garantista". Estos principios como señala Dworkin, son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc, cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es

una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

En este punto es posible afirmar que lo que aquí provisionalmente denominamos "principio", siguiendo a Dworkin, podemos también denominarlo, en el caso específico del interés superior del niño en la Convención, como "garantía", entendida ésta última "como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos" en tal sentido podríamos decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención es un principio jurídico garantista (Dworkin, 1989).

2.2.10.2. Función del interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional

Sobre los Derechos del Niño, además del cometido principal ya desarrollado consistente en limitar y orientar todas las decisiones según los derechos de los niños, expondremos a continuación otras importantes funciones que cumple el principio tal cual se encuentra formulado en el artículo tercero de la Convención.

Carácter interpretativo. Sin duda el aporte más específico del artículo tercero es de carácter hermenéutico. En primer lugar, cumple una función hermenéutica dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia-adolescencia en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño. Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la

supervivencia y el desarrollo del niño. Durante la infancia-adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida. La noción de interés superior refiere a ese conjunto sistemático y apoya una interpretación holística de la Convención. En segundo término, permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño. En estos casos el principio permite "arbitrar" conflictos jurídicos de derecho. La propia Convención en diferentes situaciones de esta naturaleza toma una decisión, establece un orden de prelación de un derecho sobre otro para luego relativizarla o dejarla sujeta al "interés superior del niño". El ejemplo más característico está dado por el artículo 9 de la Convención, relativo a la separación de los niños de sus padres, para defender otros derechos como la vida o la integridad producto de malos tratos; otro caso es el artículo 37 relativo a la privación de libertad en recintos separados de los adultos "a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño", en el que la Convención toma una decisión, otorga una garantía, pero deja abierta la posibilidad (judicial) de tomar una resolución diferente atendida la circunstancia de que se afecte, en el caso particular, algún otro derecho del niño que justifique modificar la regla. Es evidente que este tipo de soluciones propuestas en algunos artículos de la Convención pueden aplicarse a otros casos similares en que aparezcan conflictos entre

derechos igualmente reconocidos. En síntesis, el principio del interés superior del niño permite resolver "conflictos de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para la utilización del principio para resolver conflictos entre derechos como la reserva judicial y la exigencia de que, para poder resolver la primacía de un derecho sobre otro, se pruebe, en el caso concreto, la imposibilidad de satisfacción conjunta. También debe establecerse que, especialmente en el ámbito de las garantías frente al sistema de persecución de infracciones a la ley penal, se restrinja absolutamente la posibilidad de aplicar medidas en razón del "interés superior del niño" que puedan afectar su derecho a la libertad personal o su integridad.

2.2.10.3. Prioridad de las políticas públicas para la infancia

En cuanto Interés del niño e interés colectivo, como se ha señalado reiteradamente, la formulación del artículo tercero de la Convención proyecta el interés superior del niño hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. Esto significa que la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo. Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño, es decir, sus derechos no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en

conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario. Una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos. Por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser desmedrado por intereses administrativos relativos a la organización de la escuela, o a los intereses corporativos de algún grupo determinado. En el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas, como por ejemplo en las infracciones a la ley penal, los derechos del niño deberán tener una primacía no excluyente de los derechos de los terceros. Es materia de resolución de cada Estado el grado de prioridad que otorga a la infancia en un sistema social donde los diversos grupos "compiten" por recursos escasos, sin embargo, la Convención exige considerar con alguna prioridad a la infancia.

2.2.10.4. Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (Art. 27.1 de la Convención). Por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los

derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa. Por tal razón, este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer en privación de libertad o del medio familiar. Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad y del medio familiar son excepcionales y medidas de último recurso. Pero, incluso, en estos casos se deben proveer todos los mecanismos para que el niño pueda ejercer los derechos que expresamente no se le han privado.

2.2.10.5. Desarrollo Normativo

Una primera aproximación a la regulación internacional de este principio se encuentra en la Declaración de Ginebra de los Derechos del niño, adoptada por la Liga de Naciones el 26 de diciembre de 1924 y el primer instrumento internacional que se ocupa específicamente de los niños. En este documento se reconoce que la humanidad le debe al niño lo mejor que pueda darle y, además, la necesidad especial de protección que requieren todos los niños.

Otro documento internacional que ha regulado la necesidad de la protección especial del niño y adolescente es la Declaración sobre los

Derechos del niño de 1959 cuyo Principio 2 establece que: "*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*".

Esta es la primera mención literal de este principio dentro de un instrumento internacional. Este principio ha sido incorporado en otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos de la niñez como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que en el artículo 5b se establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que: "La educación familiar incluya el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos".

Ahora bien, si bien este principio no ha sido incorporado en los documentos internacionales sobre los derechos humanos de todas las personas (incluyendo los niños) el deber de protección especial a los niños y adolescentes están incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además, en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Comité sobre Derechos Humanos ha señalado en numerosas ocasiones en sus Observaciones Generales el interés superior del niño y su importancia fundamental y hasta ha sido usado para determinar el resultado de quejas individuales presentadas ante ellos.

La Convención sobre los Derechos del niño (1989) fue el primer documento en reconocer que los niños y adolescentes son sujetos de Derecho y, como tales, tienen una serie de derechos que pueden oponer al Estado y, de esta forma, limitar su actuar. Hasta este Tratado los niños y adolescentes no eran más que objetos de atención y de medidas de protección. La Convención sobre los Derechos del Niño le otorga capacidad de sujetos de derechos. Cabe mencionar que debido a la casi universal ratificación de este Convenio este principio puede ser incluso considerado un principio general de Derecho, según lo estipulado por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como su carácter consuetudinario.

El principio del interés superior del niño y adolescente está consagrado en el artículo 3 que reza así: "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se*

asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

2.2.11. La Demuna

2.2.11.1. La Demuna como servicio de atención especializada para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

De acuerdo a Quiroz y Siccha (2016), Eficacia de la Demuna de Trujillo en la protección de los derechos del Niño y Adolescente durante el año 2015; el desarrollo de países con recursos limitados y escasos está estrechamente vinculado al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como también a la activa participación de sus padres y de los adultos en el mismo. Por ello, es de vital importancia reforzar la inversión social, garantizar la igualdad de oportunidades y promover un desarrollo humano sostenible y sustentable.

En el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, considerada actualmente como el instrumento más importante que en materia de derechos humanos ha aprobado la comunidad internacional. Luego, muchos gobiernos han manifestado su compromiso con los acuerdos asumidos en las diferentes conferencias internacionales sobre los derechos

del niño y así se ha ido formando un consenso internacional sobre la imperiosa necesidad de formular e implementar políticas públicas al interior de cada Estado en favor de la infancia y la adolescencia.

En el Perú, a partir de la década de los 90´, en la cual se ratificó la convención sobre los derechos del niño, diferentes organizaciones y personas interesadas en el tema han venido sosteniendo la importancia de establecer un sistema nacional para efectivizar los derechos reconocidos.

Otro antecedente importante para este estudio lo constituye la aprobación del Código de los niños y adolescentes en 1992, norma jurídica que entró en vigencia en 1993. Donde se determina que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) sería el órgano central que dirija, impulse y asesore el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y el Adolescente, por medio de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, específicamente la Oficina de Defensorías.

La Defensoría fue concebida como un servicio del Sistema Nacional de Atención Integral. De acuerdo al Texto Único ordenado del Código de los Niños y los Adolescentes, las defensorías funcionan en las instituciones que se encuentren más cercanas a la población, tales como en los gobiernos locales (Municipalidades provinciales y distritales), instituciones públicas (Centros Educativos), instituciones privadas (Iglesias, Organizaciones sociales de base). La finalidad de las defensorías es resguardar los derechos que la legislación reconoce a los niños y a los adolescentes.

En esa línea, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescentes (DEMUNA) se erige actualmente como un servicio encargado de proteger

y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Desde el año 1997 está considerada en la Ley Orgánica de Municipalidades como una función de los gobiernos locales, cuya finalidad principal es promover, defender y vigilar los derechos que nuestro ordenamiento jurídico garantiza a este sector vulnerable de la población.

La Defensoría Municipal del Niño y Adolescentes es un mecanismo alternativo orientado a solucionar problemas familiares, sin necesidad de iniciar un proceso judicial. Mediante este medio participa un tercero (Conciliador), quien permite que las partes involucradas lleguen a un acuerdo voluntario, que satisfaga sus intereses, atendiendo al principio del interés superior del niño. Los acuerdos a los que se arriba, se plasman en actas de conciliación los cuales tiene el carácter de título de ejecución siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

2.2.11.2. El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente (SNAINA)

El Código de los Niños y Adolescentes crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescentes (SNAINA) como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. La referida norma atribuye al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la rectoría del sistema, siendo la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes la encargada de dirigirlo, coordinarlo y

supervisarlo.

Este rol implica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe articular y orientar las acciones interinstitucionales del SNAINA que se ejecutan a través de los diferentes organismos públicos y privados, para lo cual debe cumplir con las siguientes funciones:

- Formular, aprobar y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención de los niños, niñas y adolescentes.
- Abrir investigaciones tutelares a niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y aplicar las medidas correspondientes.
- Dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes desconcentradas a nivel regional.
- Llevar los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;
- Regular el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño, niña y adolescente, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus fines.
- Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y en la legislación nacional; y,
- Canalizar a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en

agravio de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el Reglamento de Funciones del entonces MIMDES hoy MIMP como ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente desarrolla las funciones que debe cumplir en materia de registro (Título II), funcionamiento (Título III), evaluación y supervisión (Título IV) y sanción (Título V) de los organismos públicos, privados o comunales que se dedican a proteger y promover los derechos de la niñez y adolescencia. De tal modo, se busca optimizar el funcionamiento de los organismos que ejecutan programas y acciones dirigidas a la niñez y la adolescencia, así como permitir el conocimiento de la labor que éstos desarrollan, para el establecimiento de vínculos institucionales con el MIMP.

Como parte del conjunto de funciones del MIMP, es importante destacar la función de formular, aprobar y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deben tener como objetivo, garantizar la promoción, protección y atención de los derechos de la niñez y adolescencia.

De acuerdo con este mandato, el MIMP aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, PNAIA 2012-2021, como instrumento marco de las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia en país, orientando el accionar estatal y de la comunidad hacia el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Así, este Plan busca crear y reforzar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes accedan a servicios de calidad, atendidos por personal idóneo y debidamente equipado, contando con la participación de la familia y de las instituciones en general para defender los derechos de este vasto segmento poblacional.

Conforme con ello, el PNAIA 2012-2021 presenta una visión y misión, cuatro objetivos estratégicos y veinticinco resultados esperados, destacando seis metas emblemáticas estas últimas, consideradas prioritarias y esenciales para el desarrollo de la infancia y adolescencia en el Perú.

2.2.11.3. El Sistema Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente – (SNDNA)

El Código de los Niños y Adolescentes incorpora a las Defensorías del Niño y Adolescentes (DEMUNA) como un servicio gratuito del Sistema Nacional de Atención Integral de Niños y Adolescentes que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

2.2.11.4. Integrantes del sistema nacional de defensoría del niño y adolescentes

El Sistema Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente cuenta con cinco componentes o elementos:

- Demuna

- Dirección de Sistemas Locales y Defensorías - MIMP.
- Instituciones promotoras de DEMUNA.
- Instituciones de Apoyo Técnico.
- Usuarios de la DEMUNA.

2.2.11.5. Finalidad de la Demuna

Conforme con lo previamente señalado, la Demuna tiene por finalidad promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, éstas asumen una función social de promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la legislación.

Asimismo, el Código del Niño y Adolescente establece que la Demuna puede funcionar en los gobiernos locales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil. Por su parte, el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente establece que cualquier institución pública, privada, eclesiástica, civil o comunal podrá organizar el servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, debiendo para ello cumplir con una serie de requisitos. Dicha institución es denominada Institución Promotora, la misma que impulsa la creación del servicio de Demuna y de la cual ésta depende administrativamente.

2.2.11.6. Facultades de la Demuna

La Demuna tiene la facultad de desarrollar funciones generales y específicas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, la

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y en las normas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para mayor especificidad, el Código de los Niños y Adolescentes establece las siguientes funciones propias de la Demuna:

- Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas;
- Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- Conocer de la colocación familiar.
- Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.
- Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos.
- Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes**.**

Asimismo, la Ley N° 27007 y su reglamento facultan a la Demuna a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Para tales efectos, la Institución

Promotora deberá seguir un procedimiento para solicitar ante el MIMP la autorización para emitir actas de conciliación con título de ejecución. Conforme con ello, la Demuna son autoridades públicas y administrativas a las cuales se les delega la prestación del servicio público de acceso a la justicia debido a la limitada capacidad de los órganos jurisdiccionales para garantizar la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. Por ende, sus actos producen efectos jurídicos y pueden ser valorados o exigidos en instancia judicial. Sin embargo, es preciso indicar que en la actualidad, no todas las Demuna están acreditadas para emitir dichas actas.

2.2.11.7. Prohibiciones de la Demuna

Por otro lado, se ha establecido que la Demuna está prohibida de:

- Conciliar cuando se trate de derechos no disponibles, o cuando el caso implique la comisión de un delito o una falta, se encuentre en proceso judicial o sea cosa juzgada.
- Dejar de funcionar sin autorización previa de la Oficina de Defensoría (hoy denominada Dirección de Sistemas Locales y Defensorías) siempre que hayan sido autorizadas para celebrar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.
- Hacer cobros por las acciones realizadas o por realizar.

2.2.11.8. Integrantes de la Demuna

Ahora bien, para distribuir de manera ordenada las funciones de la

Demuna, el Código de los Niños y Adolescentes establece que la Demuna está integrada por profesionales de diversas disciplinas y reconocida solvencia moral, apoyados por personas capacitadas para desempeñar las funciones propias del servicio. En el caso que la Demuna no cuenten con profesionales, podrán estar integradas por personas de la comunidad debidamente capacitadas y acreditadas para el ejercicio de su función. Además, en dicho caso se deberá priorizar en el plan de trabajo de la Demuna, acciones preventivas y promocionales.

Los casos que requieran de atención especializada serán derivados a la Demuna que cuente con los recursos profesionales o las instituciones competentes. Conforme con ello, el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente establece que la Demuna deben tener los siguientes miembros:

Responsable

Persona reconocida por la comunidad, pudiendo ser representante de alguna institución u organización de la sociedad civil para desempeñar este cargo, sus funciones son:

- Conducir el proceso de creación y organización de la Demuna.
- Inscribir a la Demuna a los defensores y a los promotores defensores.
- Elaborar, dirigir y supervisar el desarrollo del plan de trabajo y el funcionamiento general de Demuna.
- Representar a la Defensoría ante las instituciones de la sociedad.
- Facilitar las coordinaciones con las Instituciones que prestan servicios de atención a niñas, niños y adolescentes en la localidad.
- Firmar convenios interinstitucionales y de cooperación, así como los

documentos de representación, relacionados con el funcionamiento y gestión de la Defensoría.

- Gestionar los recursos que requiere el servicio para su buen funcionamiento.
- Los demás que le asigne el MIMP.

Defensores

Profesionales de cualquier disciplina preferentemente relacionada con las ciencias humanas y sociales y egresados de las universidades, sus funciones son:

- Recibir los casos.
- Analizar y plantear alternativas de solución de casos.
- Firmas las actas de conciliación y los demás documentos relacionados con los específicos de atención.
- Reunirse periódicamente para hacer evaluación de los casos recibidos.
- Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los servicios de la Demuna.

Promotores defensores

Miembros de la comunidad, niños, niñas, adolescentes y adultos, que voluntariamente asumen la responsabilidad y el compromiso de apoyar la constitución y funcionamiento de la Demuna.

- Promover la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes.
- Velar en su comunidad, por el respeto a los derechos de las niñas,

niños y adolescentes.

- Detectar y canalizar los casos que requieran atención hacia la Demuna, respetando el anonimato de la denuncia si el caso lo requiere.
- Promover y apoyar las actividades, campañas y demás iniciativas de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Apoyar en la prestación.

Personal de apoyo

Conformado por personal administrativo y profesional que colaboren con el servicio y no tengan la condición de responsable, defensor ni promotor-defensor.

- Colaborar en las acciones preventivo- promocionales que realicen la Demuna.
- Apoyar en la atención y seguimiento de los casos recibidos por la Demuna.

Es preciso señalar que los responsables, defensores, promotores defensores y personal de apoyo de las Defensorías del Niño y del Adolescente deberán ser capacitados en aspectos técnicos, conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, referidos a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, considerando un enfoque social y de género. Dichas capacitaciones son responsabilidad de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, unidad orgánica de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene como función «fortalecer las capacidades de defensoras y defensores para brindar un servicio de calidad a niñas, niños y adolescentes». En caso

contrario, no podrán actuar como tales.

Asimismo, resulta importante indicar que los miembros de la Demuna actuarán protegiendo el interés superior de la niñez y adolescencia, respecto de sus padres, responsables o terceros. Tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para instar a las partes en controversia a firmar actas de compromiso y realizar las demás acciones necesarias para hacer prevalecer dicho interés superior.

Los miembros de la Demuna tienen la potestad de actuar dentro y fuera de sus locales, acudiendo al encuentro de los niños, niñas y adolescentes, familiares o adultos responsables, para cumplir su labor. Deben estar permanentemente informados y actualizados sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes de su ámbito a fin de realizar adecuadamente sus funciones. En el caso se trate de un delito tipificado en el Código Penal, los miembros de la Demuna solicitarán la intervención de los Fiscales y Jueces competentes y el auxilio de la fuerza pública para cautelar la integridad y los derechos de la niñez y adolescencia.

Por último, es preciso señalar que de acuerdo con el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, las Defensorías del Niño y Adolescente están facultadas para constituir Coordinadoras de Defensorías, como espacios de concertación constituidos por la Demuna con la finalidad de fortalecer los servicios que brindan a través de la participación y el trabajo coordinado de sus integrantes, a partir de los objetivos comunes y en el marco de sus competencias. Su constitución es impulsada por tres o más Demunas existentes en una provincia, sin perjuicio que éstas puedan optar por otro

ámbito geográfico o establezcan coordinadoras especializadas conforme con la naturaleza de cada Defensoría.

Las funciones previstas para las Coordinadoras de la Demuna son:

- Articular esfuerzos para fortalecer la intervención de la Demuna.
- Planificar y ejecutar acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Fortalecer la institucionalidad de la Demuna que integran la Coordinadora de Defensorías, procurando un mayor compromiso de sus instituciones promotoras.
- Procurar la capacitación de los Defensores integrantes de la Demuna, a través del MIMP y otras instituciones acreditadas.
- Promover la calidad del servicio de la Demuna.
- Coordinar con instituciones públicas y privadas las acciones de vigilancia, defensa y promoción de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Generar estrategias de incidencia para colocar el tema de infancia y adolescencia permanentemente en la agenda pública.

2.2.11.9. Los casos que pueden atenderse en la DEMUNA

- Situaciones que afectan o ponen en riesgo el desarrollo integral de los hijos (actuar con negligencia, no preocuparse por la salud, educación y bienestar de los niños, dejarlos solos, la falta de vigilancia y exposición a accidentes, etc.).
- Incumplimiento de la obligación de alimentos y cuidarlos.

- Dar a los niños ejemplos inadecuados de vida, así como órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- Permitir la vagancia de los niños o dedicarlos a la mendicidad.
- Abuso del derecho a corregir a los hijos empleando el castigo físico o el insulto como forma de educación o disciplina.

En estos casos la DEMUNA puede intervenir para propiciar que los adultos cumplan con sus deberes, estableciendo normas de conducta, ofreciendo conserjería y orientación que ayuden a que los miembros de la familia se relacionen armónicamente.

2.2.11.10. Estándares de Cumplimiento Adecuado de las Funciones de la Demuna

El ordenamiento jurídico peruano establece pautas básicas que deben ser cumplidas para asegurar el correcto funcionamiento y una real consecución de los fines de la DEMUNA.

Un primer texto normativo a considerar es el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente que establece que para su instalación y funcionamiento, la Demuna debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo orientado a cumplir con los fines y funciones reconocidas en el Código de los Niños y Adolescentes.
- Organigrama que permita visualizar la ubicación del servicio de Demuna al interior de la institución u organización que la promueve, así como la organización interna de la Demuna.

- Espacio físico de fácil acceso que permita la adecuada atención de casos.
- Relación de miembros que integran la Demuna con información de cada una de ellos.
- Reglamento interno que norma el funcionamiento del servicio de Demuna a registrarse.
- Copia del documento que acredite la capacitación de los miembros que integran la Demuna.

2.2.11.11. Estándares en materia de disponibilidad para la protección de los derechos de los niños y adolescentes

Comprende la existencia de programas e instituciones suficientes que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y que dicho servicio se brinde de manera continua. Asimismo, contar con las condiciones mínimas con las que se debe contar para su adecuado funcionamiento tales como edificios, instalaciones sanitarias, agua y desagüe, servicio de electricidad, servicios de biblioteca e informática, entre otros. La disponibilidad también implica contar con personal capacitado y una supervisión adecuada por parte de las instancias correspondientes.

Conforme con ello, se considera como estándares de un adecuado servicio en términos de disponibilidad, entre otros, los siguientes:

- ¿Qué servicios brinda la Demuna?

- ¿Brinda el servicio de conciliación? Si lo hiciera ¿Cuenta con el carácter de título ejecutivo?
- ¿Cuenta la Demuna con los servicios de agua, desagüe, luz e internet?
- ¿Cuentan con materiales de oficina necesarios y operativos?
- ¿Su infraestructura cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad, baños, sala de conciliación, sala de espera, sala para niños y adolescentes, ambiente privado y biblioteca?
- ¿La Demuna cuenta con un organigrama interno y un Manual de Organización y Funciones?
- ¿La Demuna cuenta con un plan de trabajo?
- ¿La Demuna cuenta con presupuesto propio?
- ¿Cuántas personas prestan servicio en la Demuna?

2.2.11.12. Estándares en materia de accesibilidad para la protección de los derechos de los niños y adolescentes

Implica que los servicios sean accesibles a todos los niños, niñas y adolescentes, libre de toda forma de discriminación y poniendo especial atención en los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o marginalidad. El servicio debe ser asequible material y económicamente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable, así como por la gratuidad de sus servicios. Asimismo, la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la Demuna.

Los aspectos vinculados a la accesibilidad de los servicios prestados por la Demuna, entre otros, son los siguientes:

- ¿Cuántos y qué casos de los niños, niñas y adolescentes atiende la Demuna?
- ¿Se hace el seguimiento a los casos atendidos?
- ¿Qué y a quiénes se dirige las actividades de promoción realizadas en la Demuna?
- ¿Cómo se comunica la Demuna con usuarios que hablan otras lenguas?
- ¿Cuenta con horario de atención para informar a través del lenguaje de señas?
- ¿Existe un letrero exterior que indique que en ese local se encuentra la Demuna?
- ¿Las puertas por donde ingresan las personas con discapacidad están señalizadas?
- ¿El aviso de horario de atención es visible para todos?
- ¿Existe información visible sobre los derechos de los niños y adolescentes y de actos que los vulneran?
- ¿Existe información visible sobre los servicios que brinda la Demuna?

2.2.11.13. Estándares en materia de aceptabilidad y adaptabilidad para la protección de los derechos de los niños y adolescentes

Implica que los servicios sean respetuosos de la diversidad cultural y se adapten a los nuevos y diferentes contextos en los que se prestan los

servicios; y que sean, en efecto, prestados respetando las diferencias de género y otras que puedan presentarse entre la población usuaria del servicio. En ese sentido son dos los aspectos que, mínimamente, deben cumplirse:

- Si la Demuna no tiene garantizados todos los servicios ¿Qué acciones toma para procurar dárselos a las y los usuarios?
- ¿Se abastece la Demuna para los servicios que brinda?
- Se debe contar con mecanismos para medir el nivel de satisfacción de los usuarios de la Demuna.
- Se debe realizar evaluaciones semestrales que permitan adoptar medidas para mejorar el nivel de satisfacción de los usuarios de la Demuna.
- Se debe contar con un protocolo de actuación para la atención diferenciada por razón de género y edad.
- En las zonas donde se habla un idioma diferente al español, el material informativo que se entregue a los usuarios de las Demuna también debe estar en el idioma de dicha zona.

2.2.11.14. Estándares en materia de calidad para la protección de los derechos de los niños y adolescentes

Los servicios brindados deben cumplir con estándares de calidad, tanto en la forma como en el fondo. Para ello, el personal debe estar debidamente capacitado y se debe contar con la debida infraestructura y logística. En efecto, se debe cumplir con lo siguiente:

- El personal debe contar con capacitaciones periódicas en materia de derechos humanos, derecho de familia, entre otros.
- Los espacios de atención a los usuarios deben permitir sostener una atención personalizada, libre de interrupciones y en los que terceras personas no puedan conocer (ver ni oír) los alcances de la atención que se está brindando.
- Los abogados de la Demuna deben asumir la defensa en un proceso judicial a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Debe existir mecanismos visibles que permitan a los usuarios presentar sus opiniones y quejas del servicio de la Demuna.

2.2.12. Diagnósticos contextuales en el distrito de Callería

El programa Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de Callería fueron implementados en la Municipalidad de Coronel Portillo el 24 de marzo del año 1995, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-95.MPCP, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972). Actualmente tiene una cobertura anual. La Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito. Es necesario indicar, que el ente Rector de este sistema es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

quien tiene entre sus funciones: formular, aprobar, coordinar y ejecutar políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes; dictar normas sobre la atención del niño y adolescente; regular, supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos públicos y privados que ejecuten programas y acciones dirigidos al niño y adolescente; entre otras. En tal sentido, existe un vínculo funcional entre la Demuna de Callería y el MIMP, a pesar que dependa orgánica, económica y administrativamente de la Municipalidad de Coronel Portillo, quien es su institución promotora. Se entiende por institución promotora a aquella institución que, demostrando interés en la problemática de la niñez y adolescencia, o en cumplimiento de sus funciones, impulsa la creación de una Defensoría, la misma que dependerá económica y administrativamente de ella (Lineamientos de política sobre el sistema de defensoría del niño y del adolescente).

Desde su creación, las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente se convirtieron en un espacio de acceso a la justicia para la atención de conflictos en materia de familia para los ciudadanos de menores recursos económicos. También se constituyeron en un espacio estratégico para la ejecución de programas sociales para niños y adolescentes (Demuna, 1995).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Institución:** Establecimiento o fundación de una cosa. Cosa establecida o fundada. Instrucción, educación. Pl. colección metódica de los principios de una ciencia, arte, etc. Órganos constitucionales del

poder soberano en la nación, y más comúnmente, la monarquía. (Océano Institución, 1994).

- **Comportamiento:** Conducta, manera de comportarse. Modo de actuar de un grupo humano. (Océano Comportamiento, 1994).

- **Protección:** Acción y efecto de proteger (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

- **Verticalizar:** Poner algo o a alguien vertical. Dar a algo una organización vertical o jerarquizada. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

- **Dinamizar:** Imprimir rapidez e intensidad a un proceso. Dicho de una cosa: adquirir dinamismo. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

- **Metodología:** Ciencia del método. Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científico en una exposición doctrinal. (Océano Metodología, 1994).

- **Recabar:** Alcanza, conseguir con instancias o suplicas lo que se desea. Pedir alguien para si lo que cree que le corresponde. (Océano, Recabar, 1994).

- **Concerniente**: Que concierne determinada cuestión. Relativo referente, correspondiente, pertinente. (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016).

- **Ítem:** Adv. Latino que se usa para hacer distinción de artículos o capítulos en un texto y también para indicar una adición. Cada uno de dichos artículos o capítulos. Aditamento, añadidura. Elemento de un test cuyo resultado acertado interviene en la calificación general. (Océano Ítem, 1994).

- **Paradigma:** Conjunto de formas que sirven de modelo en los diversos tipos de flexión. Conjunto virtual de elementos que pueden aparecer en un mismo contexto y en el mismo lugar. (Océano Paradigma, 1994).

- **Ontología**: Parte de la Filosofía que estudia el ser en cuanto tal, en toda su generalidad y abstracción. El término adquirió plena difusión en el S. XVIII. (Océano Ontología, 1994).

- **Psicosomática**: Se denomina aquel trastorno psicológico que se origina en psiquis y luego se manifiesta en el cuerpo, provocando alguna consecuencia en el organismo. (Ciencia y Salud, 2015).

- **Subyace**: Estar una cosa debajo de otra. Estar algo oculto tras otra cosa, como trasfondo. (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016).

- **Intersubjetividad:** Cualidad de intersubjetivo. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

- **Geopolítica:** Teoría que considera la vida y el destino de los pueblos estrechamente condicionados por el terreno; en relación con el cual trata de demostrar ineluctables fuerzas históricas y geográficas**.** (Océano Geopolítica, 1994).

- **Pelmatoscopia:** Es la disciplina de la ciencia papiloscopica que se ocupa del estudio, clasificación, archivo y homologación de las crestas papilares que se encuentran en las plantas de los pies, con fines de identificación personal, en los casos de los recién nacidos, son las líneas blancas o surcos formados por los pliegos de la piel que aparecen en las plantas de los pies las que sirven para determinar identidad. (Crimininalística y Ciencias Forenses, 2013).

- **Inalienable**: Adg. Que no se puede enajenar. (Océano Inalienable, 1994).

- **Eufemismo:** Modo de evitar una palabra desagradable para el hablante, sustituyéndola por otra o por una perífrasis que alude indirectamente al mismo significado. (Océano Eufemismo, 1994).

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación es de tipo aplicada o cuantitativa, porque refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (…) se pretende medir, los fenómenos estudiados deben referirse al mundo real. Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA –EXPLICATIVA

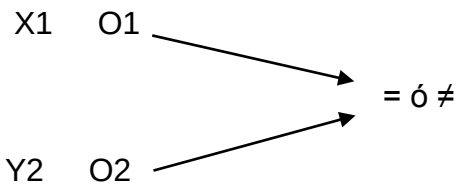
Según (Hernández, et al. 2014), es descriptiva porque “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”.

Explicativa, porque su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Según (Hernández, et al. 2014); es el plan o la estrategia para confirmar, lo que incluirá un procedimiento y actividades tendientes a responder a la pregunta de investigación.

La investigación por su diseño fue por “Objetivos”, conforme a los resultados que se obtuvieron de acuerdo al siguiente esquema:



Dónde:

X1= DEMUNA.

Y2= Derechos de niños y adolescentes.

O1= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 1.

O2= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 2.

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Para alcanzar los objetivos que implica el logro de cada uno de ellos hemos aplicado un conjunto de métodos muy relacionados a la interpretación de las normas del derecho del niño. Entiéndase el análisis institucional en tanto aplicación de la norma y la vulneración de los derechos del niño. Para lo que hemos usado los siguientes métodos:

Método Inductivo. Se trata de realizar los estudios de casos particulares para que a partir del denominador común de todos ellos se concluye en la formulación de conceptos generales. Este método se utiliza en las diversas ramas del derecho. Se empieza desde grados menores de generalización hasta grados mayores de los mismos, como dicen los Meteorólogos de lo particular a lo general.

Método Deductivo. Consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo esto teniendo en consideración de relación dependencia que existe entre un principio menor frente a un principio mayor.

Método Sintético. Este método es relevante y tiene mérito para una exposición clara y precisa facilita el acto probatorio. Este método permite concentrarnos en la relación de un problema con otro a partir de sus consideraciones conceptuales y normativas. Se trata además de combinar y unir los datos e informaciones. Es el proceso de recomposición y de exposición a partir del principio de totalidad.

Método Analítico. Consiste en descomponer de manera formal e ideal los hechos en busca de la causa. Se utiliza generalmente para la interpretación teórica de hechos e informaciones. Este método se complementa como camino de regreso y de síntesis.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La Población estuvo conformada por 200 usuarios que acudieron a la DEMUNA para proteger el derecho de niños en todo el año 2016 en Callería, por 12 funcionarios y/o trabajadores de la DEMUNA a los cuales se entrevistó y 200 actas de Conciliación de la DEMUNA del año 2016.

3.5.2. Muestra

Para determinar la muestra se utilizó un muestreo aleatorio simple, quedando conformado por:

- 50 usuarios de la DEMUNA a quienes se les encuestó.
- 05 funcionarios y/o trabajadores que se entrevistó.
- 50 actas de conciliación obtenidas de la DEMUNA.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos que se usaron en la presente investigación fueron las encuestas para los usuarios y funcionarios de la Demuna y el análisis documental para las actas de conciliación; se realizaron fichas con el propósito de medir las variables en estudio y del mismo modo contribuir con la veracidad de la investigación, para la recolección de datos se diseñó un cuestionario, la primera parte, orientada a medir sobre los derechos del niño y adolescente ante la DEMUNA, constó de ocho (08) ítems de respuestas dicotómicas en los cuales los encuestados fueron los usuarios (Ver anexo 2). La segunda parte estuvo estructurada para los trabajadores y funcionarios, destinada a medir conocimientos sobre la DEMUNA, constó de siete (07) ítems de respuestas dicotómicas, en las cuales los encuestados fueron los trabajadores (Ver anexo 2).

3.7. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos, se realizó la prueba piloto para medir la validez y confiabilidad del Instrumento (cuestionario). Para la validez se solicitó la colaboración de tres docentes de la Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas con maestría en Derecho Laboral, quienes hicieron algunas observaciones y sugerencias en cuanto a la terminología y cantidad de ítems y el contenido de la encuesta, las mismas que fueron tomadas en cuenta para el instrumento definitivo.

Se procedió a elaborar los formularios a base de preguntas con respuestas alternativas referente al problema de investigación, se mandó a reproducir los formularios para el uso o rellenado adecuado de estos formularios. Una vez, preparados todos los materiales y los instrumentos a utilizar se procedió a realizar la entrevista a las personas seleccionadas.

La encuesta fue aplicado previamente mediante una prueba piloto del 10% y fue validado mediante la prueba de Alfa de Cronbach, que es una media ponderada de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala y validez con R de Pearson; se pudo calcular de dos formas: a partir de las varianzas (Alfa de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alpha de Cronbach estandarizado). La confiabilidad del cuestionario se evaluó mediante la prueba K de Kurder Richardson Fórmula 20 para conocimientos, obteniendo un coeficiente de 0.94 y para actitudes mediante el Alfa de Cronbach, obteniendo una confiabilidad de 0.68.

Estadístico de fiabilidad

Alpha de Cronbach	N° de Elementos
0.940	94

Luego de ello se siguió el siguiente procedimiento:

- Se solicitó autorización al director de la Demuna de Callería, se explicó los objetivos de la investigación a realizar y se solicitó su autorización

para la aplicación de las encuestas.

- En cada una de las áreas motivo de estudio, se seleccionó a los trabajadores varones y mujeres de la DEMUNA por considerar que entienden y comprenden sobre la defensa de los derechos del niño y adolescente, y así mismo cuales son las medidas de protección frente a los diferentes casos de vulneración de derechos de los menores.

Técnicas de procesamiento y presentación de datos

- Se creó una base de datos codificados en el programa Excel, para luego ser importados al SPSS versión 22 y SAS, lo que permitió evidenciar los resultados y elaborar las discusiones respectivas.
- Se elaboraron tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como gráficos para presentar los resultados.
- El análisis e interpretación de los resultados se realizaron a través de la estadística descriptiva e inferencial, el marco teórico y los antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

Prueba Estadística

- Para contrastar la hipótesis se utilizó el análisis de correlación múltiple y la Prueba U de Mann Whitney para dos muestras independientes (U) con un nivel de significancia de 0,05 (valores críticos de alfa (α) por ser una de las pruebas más potentes de entre las no paramétricas para evaluar una variable cuantitativa ordinal que contrasta las medianas de dos grupos independientes con libre distribución normal.

- Se trabajó en función de las diversas técnicas estadísticas y de acuerdo al seguimiento del diseño respectivo y distribución de frecuencias se ha aplicado la prueba del Chi Cuadrado, asociación regresión y correlación de variables.

3.8. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS OBTENIDOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1. Razones por la que los usuarios acuden a la DEMUNA.

MATERIA	POBLACIÓN	PORCENTAJE
ALIMENTOS	20	40%
RÉGIMEN DE VISITAS	10	20%
VIOLENCIA FAMILIAR	2	4%
TENENCIA	3	6%
FORTALECIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES	10	20%
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE FILIACIÓN	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios

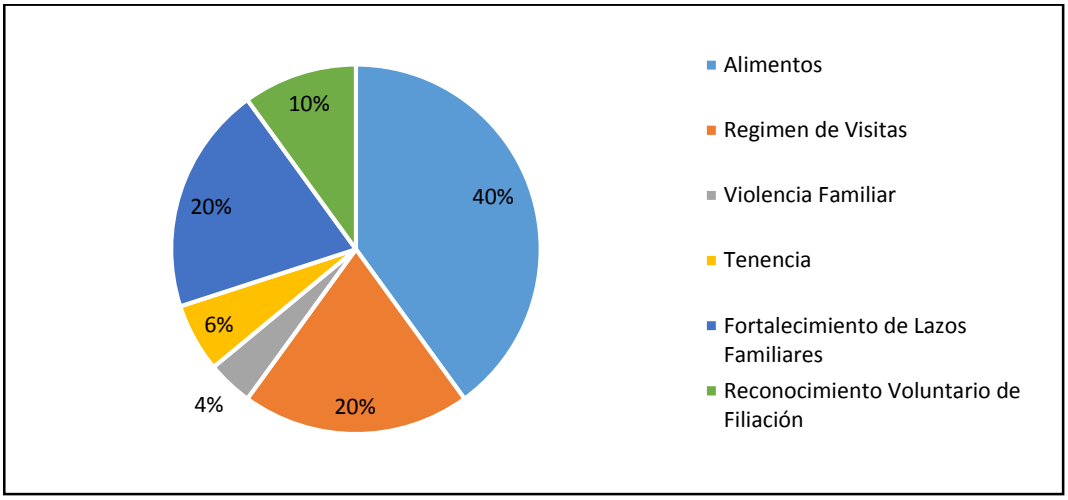


Figura 1. Razones por la que los usuarios acuden a la DEMUNA.

Interpretación

Del total de las personas encuestadas se ha logrado obtener que el 40% acuden a la Demuna por Alimentos, el 20% por Régimen de visitas, 4% por Violencia Familiar, 6% por Tenencia, 20% por Fortalecimiento de Lazos Familiares y el 10% por Reconocimiento Voluntario de Filiación.

Tabla 2. La DEMUNA como mejor institución para proteger los derechos de los niños y adolescentes.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	28	56%
NO	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios.

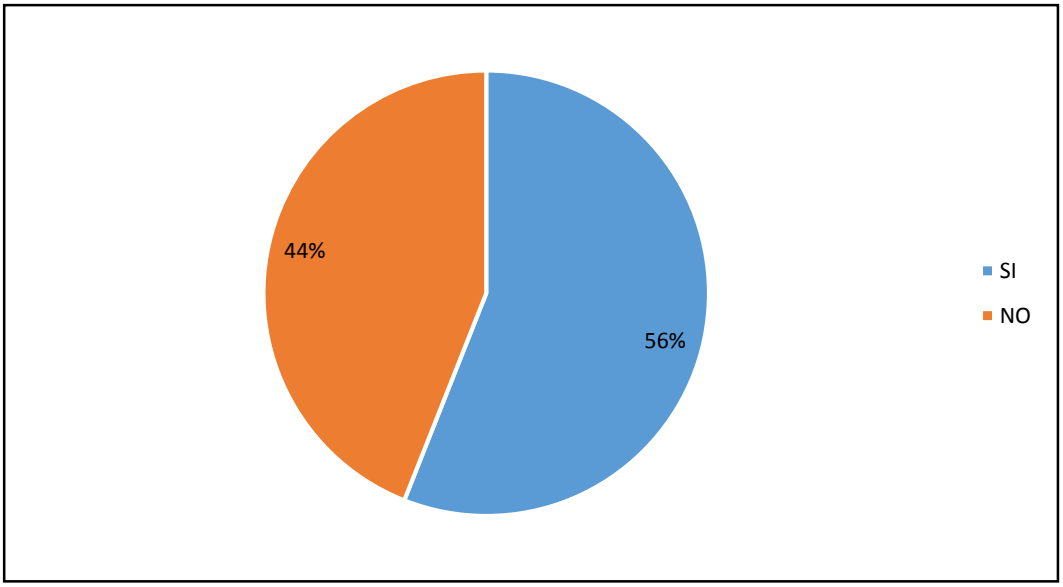


Figura 2. La DEMUNA como mejor institución para proteger los derechos de los niños y adolescentes.

Interpretación

Del total de personas encuestadas se ha logrado obtener que el 56% considera que la Demuna es la mejor institución para proteger los Derechos de los niños y adolescentes, y el 44% considera que No.

Tabla 3. La DEMUNA cumple o no su rol de proteger al niño y adolescente.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	13	26%
NO	20	40%
A VECES	17	34%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios

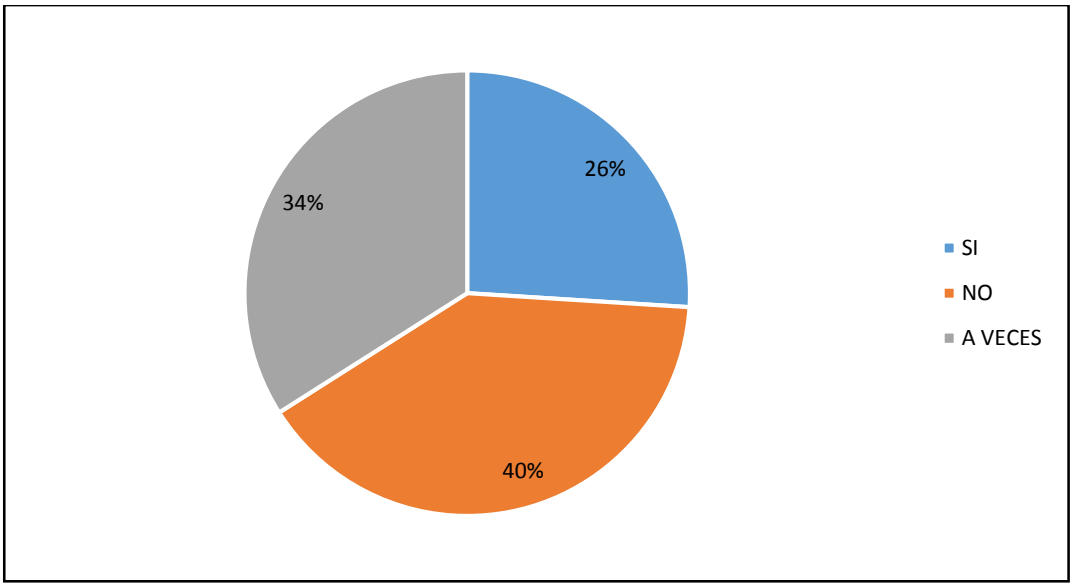


Figura 3. La DEMUNA cumple o no su rol de proteger al niño y adolescente.

Interpretación

Del total de personas encuestadas se ha logrado obtener que el 26% considera que la Demuna si cumple su rol de proteger al niño y adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados, el 40% considera que no cumple su rol y el 34% considera que solo a veces.

Tabla 4. Tratamiento prioritario de los trabajadores de la DEMUNA en relación a la atención de los derechos del niño.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	13	26%
NO	18	36%
MUY POCO	12	24%
CASI NUNCA	7	14%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios.

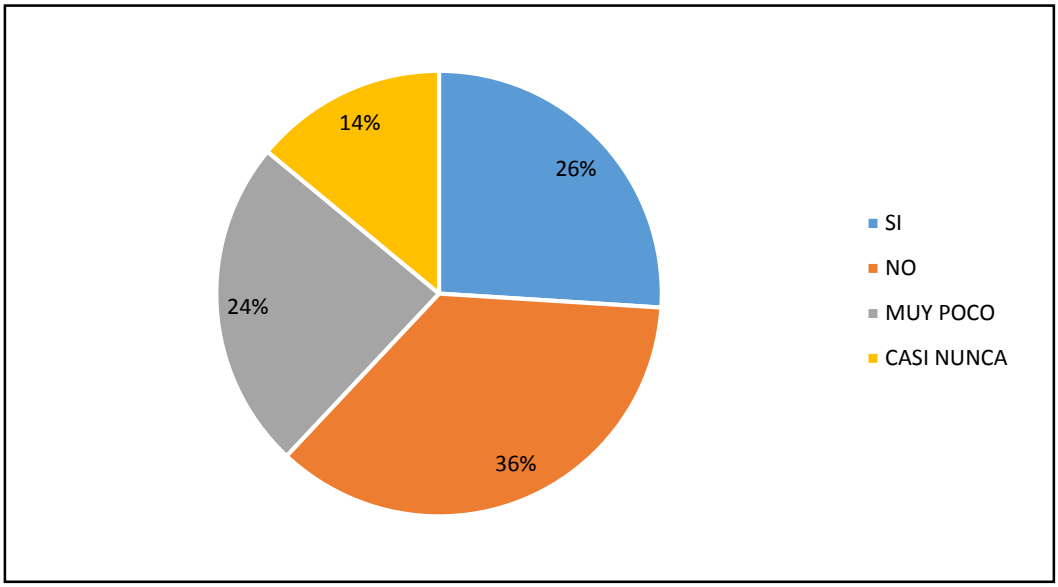


Figura 4. Tratamiento prioritario de los trabajadores de la DEMUNA en relación a la atención de los derechos del niño.

Interpretación

Del total de personas encuestadas se ha logrado obtener que el 36% consideran que los trabajadores de la Demuna no realizan un tratamiento adecuado en relación a la atención de los derechos del niño, el 26% considera que si, el 24% muy poco y el 14% casi nunca.

Tabla 5. Realización de denuncias correspondientes por los trabajadores de la DEMUNA.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	7	14%
NO	15	30%
MUY POCO	20	40%
CASI NUNCA	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios

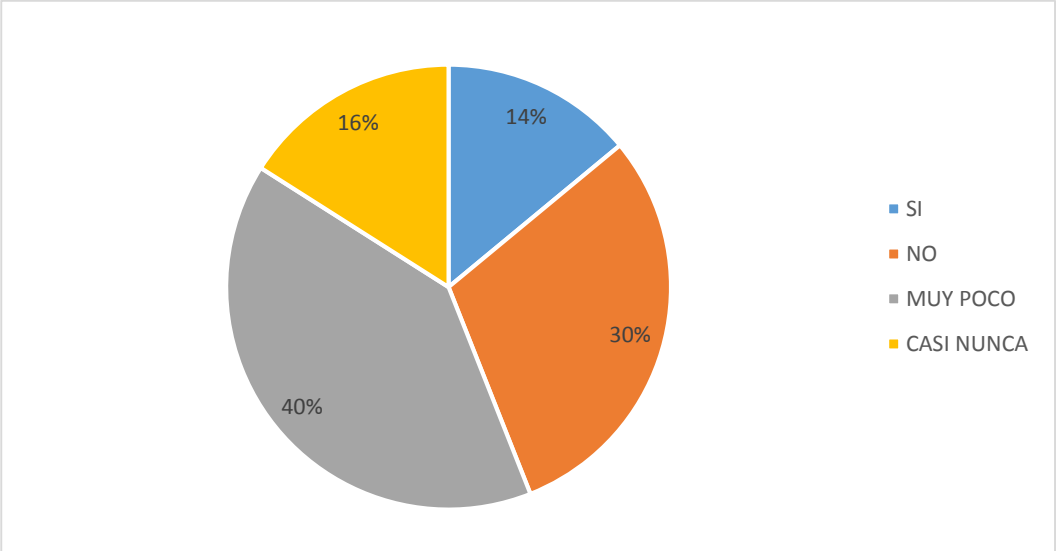


Figura 5. Realización de denuncias correspondientes por los trabajadores de la DEMUNA.

Interpretación

Del total de personas encuestadas se obtuvo que solo el 14% considera que la Demuna realiza las denuncias correspondientes en caso de que los derechos de los niños y adolescentes han sido vulnerados, el 30% considera que no, el 40% considera que, si lo hacen, pero muy poco y el 16% manifiesta que casi nunca lo hacen.

Tabla 6. La DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los niños y adolescentes a través de las conciliaciones.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	15	25%
NO	15	25%
MUY POCO	20	50%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios

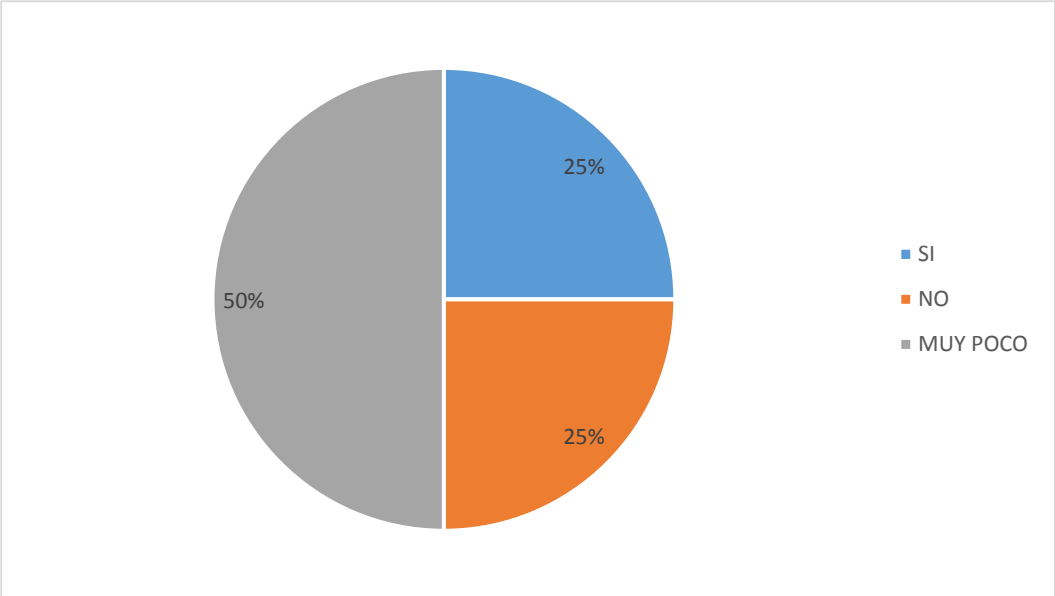


Figura 6. La DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los niños y adolescentes a través de las conciliaciones.

Interpretación

Del total de personas encuestadas se obtuvo que el 25% considera que la Demuna promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño a través de las conciliaciones, el 25% considera que no y el otro 50% muy poco.

Tabla 7. Adecuado seguimiento de los casos de la DEMUNA.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
POCO	20	40%
FRECUENTEMENTE	17	34%
NUNCA	13	26%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios

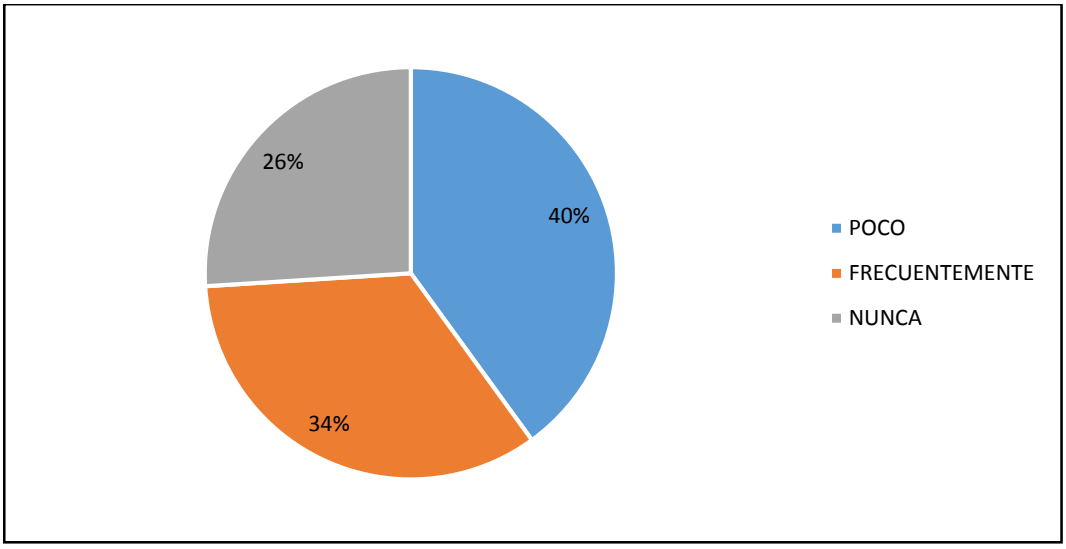


Figura 7. Adecuado seguimiento de los casos de la DEMUNA.

Interpretación

Del total de personas encuestadas se ha logrado obtener que el 40% considera que el seguimiento de los casos lo hacen poco, el 34%, que lo hacen frecuentemente y el 26% que nunca lo hacen.

Tabla 8. Satisfacción de los usuarios con el trabajo que realiza la DEMUNA.

RESPUESTAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	31	62%
NO	19	38%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a usuarios

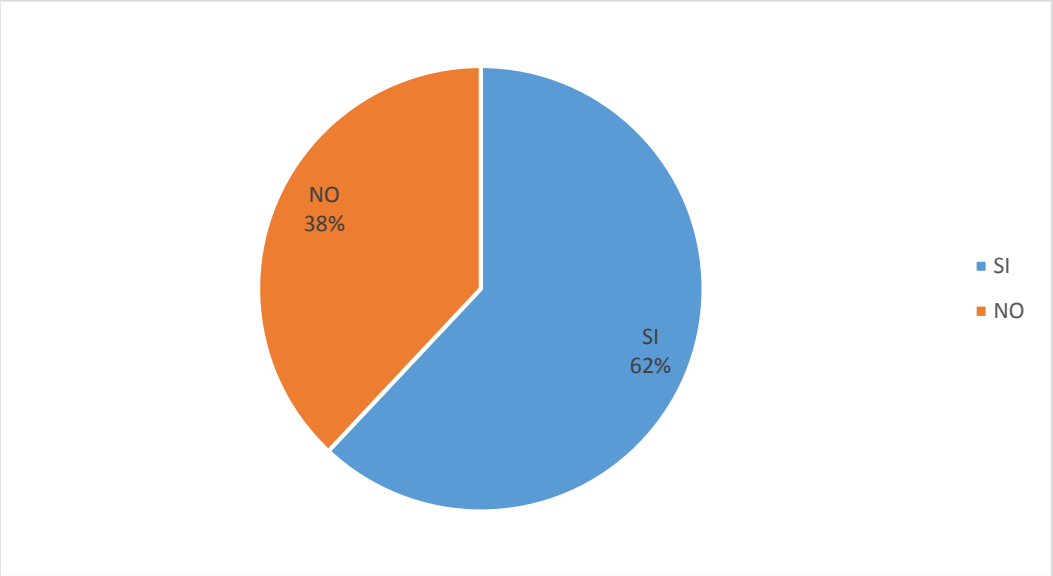


Figura 8. Satisfacción de los usuarios con el trabajo que realiza la DEMUNA.

Interpretación

Del total de personas encuestadas el 62% se siente satisfecho con el trabajo que realiza la Demuna y el 38% no se encuentra satisfecho.

Tabla 9. Cargos que ocupan los colaboradores de la DEMUNA.

CARGO	POBLACIÓN	PORCENTAJE
DEFENSOR O JEFE	1	20%
CONCILIADOR	1	20%
PSICÓLOGO	1	20%
SECRETARIO (A)	1	20%
NOTIFICADOR	0	0%
OTRO U OTROS	1	20%

Fuente: Encuesta a los trabajadores de la Demuna.

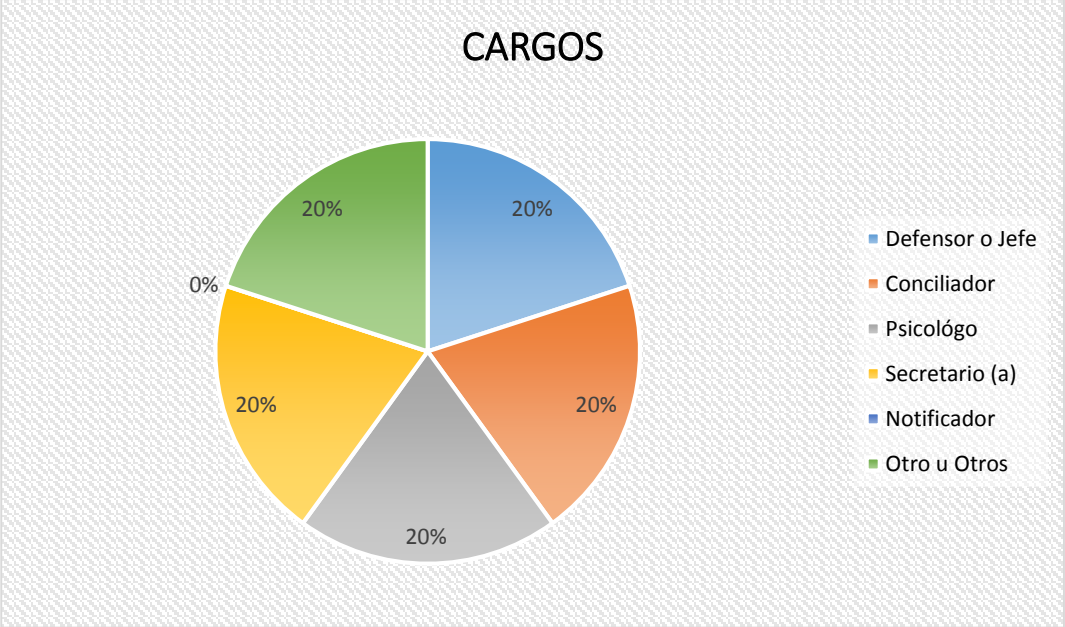


Figura 9. Cargos que ocupan los colaboradores de la DEMUNA.

Interpretación

De la entrevista realizada a los funcionarios y/o servidores de la Demuna del Distrito de Callería, podemos observar que se encuesto al jefe de la Demuna, Conciliador, Psicólogo, secretario y otros, quienes respondieron en Pro de la Institución, cumpliendo cada uno de ellos con el 20% de sus obligaciones en el área al cual han sido asignados.

Tabla 10. Conocimiento de las funciones de la DEMUNA en cuanto al código de niños y adolescentes.

FUNCIONES (DEMUNA)	PORCENTAJE
CONOZCO TOTALMENTE	95%
CONOZCO PARCIALMENTE	5%
DESCONOZCO	0%

Fuente: Encuesta a los trabajadores

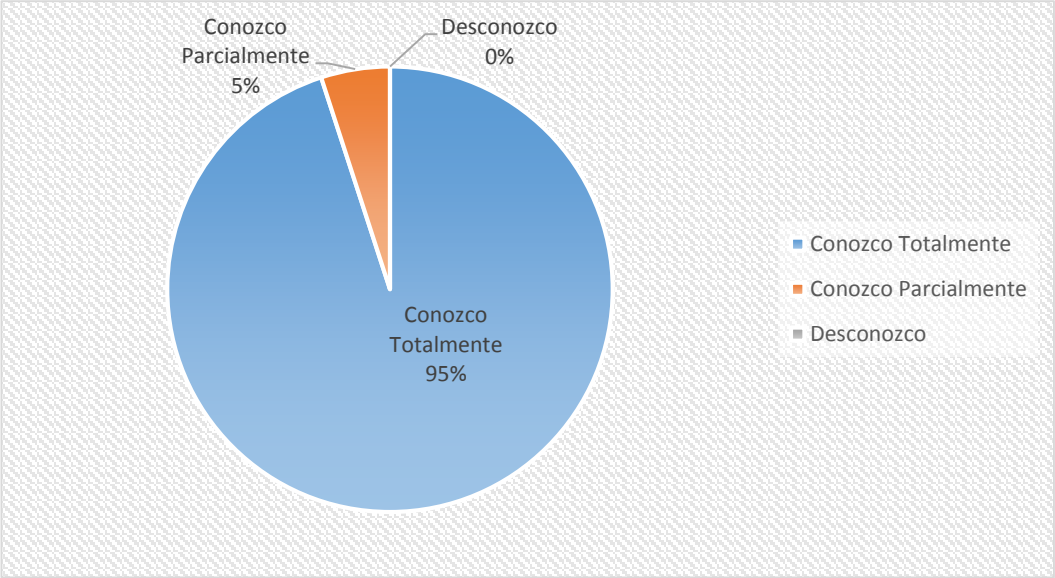


Figura 10. Conocimiento de las funciones de la DEMUNA en cuanto al código de niños y adolescentes.

Interpretación

De la entrevista realizada a los trabajadores y/o servidores de la Demuna del Distrito de Callería, han referido respecto al conocimiento sobre las funciones que les ha asignado el código de niños y adolescentes, se ha logrado obtener que el 95% conoce totalmente, mientras que el 5% conocen parcialmente.

Tabla 11. Cuentan o no los trabajadores con estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior.

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	98%
NO	2%
TOTAL	100%

Fuente: Entrevista a los trabajadores de la Demuna

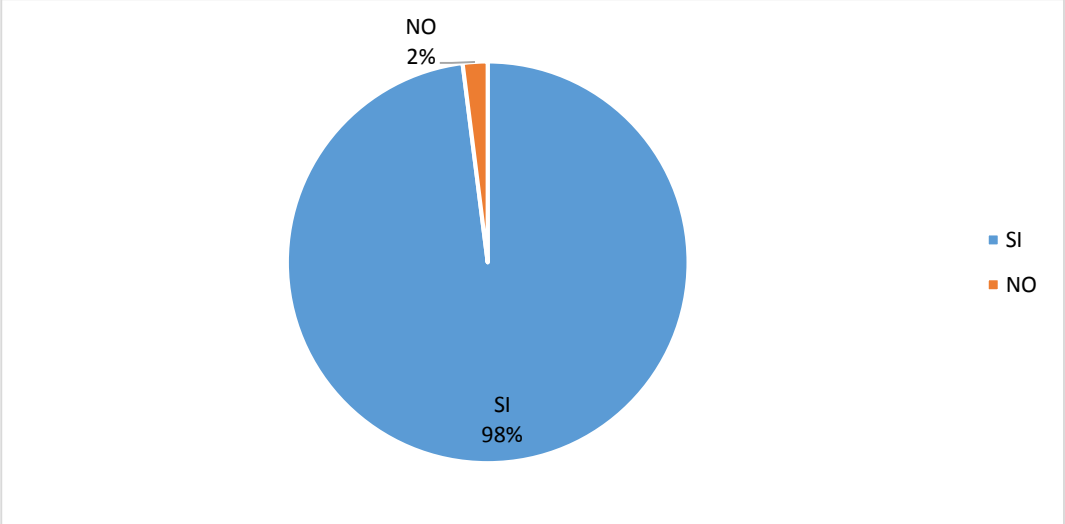


Figura 11. Cuentan o no los trabajadores con estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior.

Interpretación

Del total de los trabajadores encuestados se ha logrado obtener que el 98% tiene estudios especializados y el 2% no cuentan con ningún tipo de especialización.

Tabla 12. Casos que conoce la DEMUNA con mayor frecuencia.

MATERIA	PORCENTAJE
ALIMENTOS	86%
RÉGIMEN VISITAS	5%
VIOLENCIA FAMILIAR	2%
TENENCIA	5%
FORTALECIMIENTO DE LAZOS FAMILIARES	1%
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE FILIACIONES	1%

Fuente: Encuesta a los trabajadores de la Demuna.

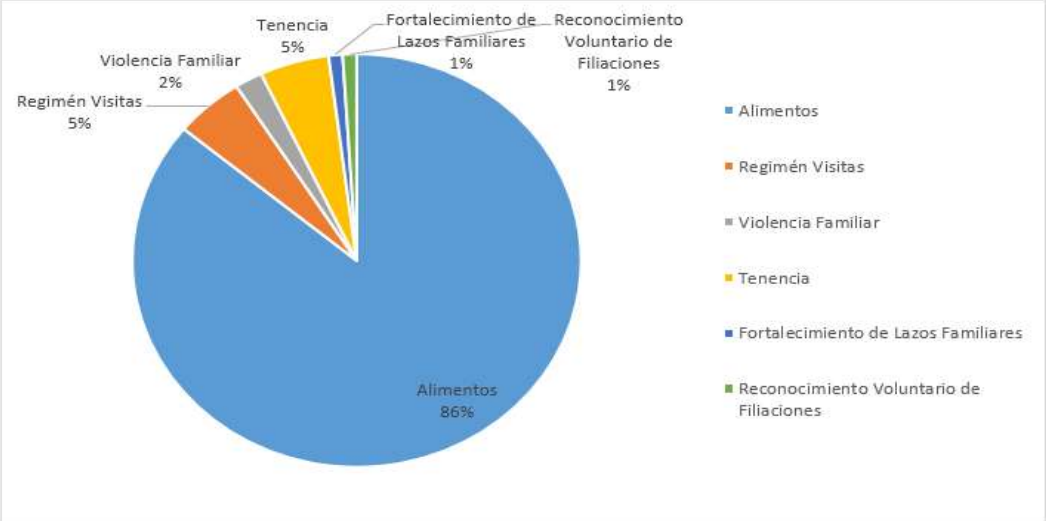


Figura 12. Casos que conoce la DEMUNA con mayor frecuencia.

Interpretación

De la entrevista realizada a los trabajadores de la Demuna se ha logrado obtener que el 86% acude por alimentos, el 5% por régimen de visitas, el 2% por violencia familiar, el 5% por tenencia, el 1% por fortalecimiento de lazos familiares y el otro 1% por reconocimiento voluntario de filiación.

Tabla 13. Formas de conclusión de los casos que lleva la DEMUNA.

	PORCENTAJE
CON CONCILIACIÓN	88%
POR INSISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES	9%
ARCHIVO POR INCURRENCIA DE LAS PARTES	2%
POR SESIONES TERAPÉUTICAS	1%
SENTENCIA JUDICIAL	0%

Fuente: Encuesta a los trabajadores de la Demuna.

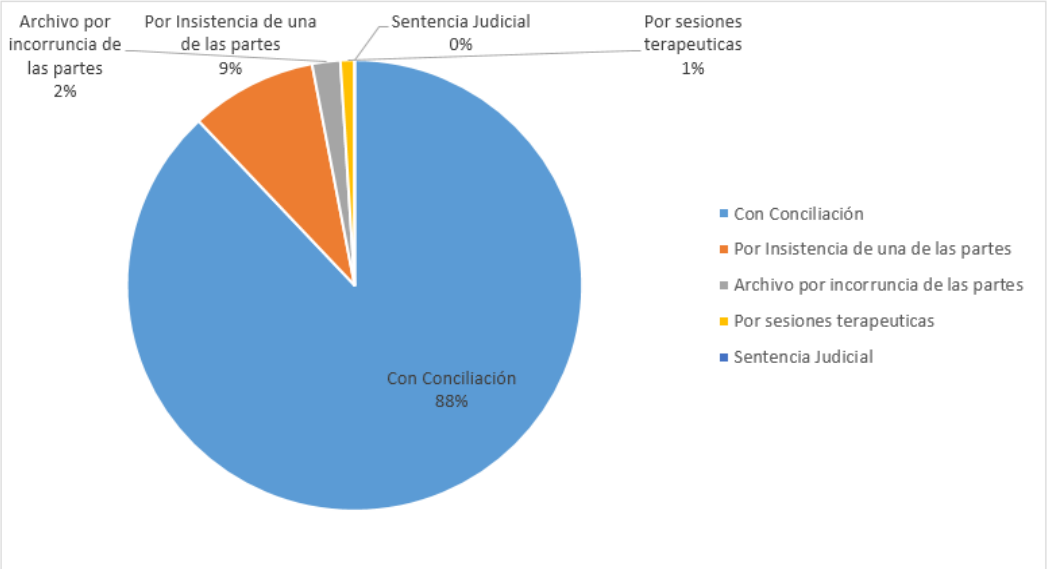


Figura 13. Formas de conclusión de los casos que lleva la DEMUNA.

Interpretación

De la entrevista realizada a los trabajadores de la Demuna del Distrito de Callería, se ha logrado obtener que el 88% de los casos concluyen con conciliación, el 9% por inasistencia de las partes, el 2% con archivo por inconcurrencia de las partes y el 1% por sesiones terapéuticas, y el 0% por sentencia judicial.

Tabla 14. Cantidad de casos conocidos por DEMUNA sobre alimentos durante el año 2016**.**

ALIMENTOS	PORCENTAJE
DE 1 A 100	0%
DE 101 A 200	0%
DE 201 A MÁS	100%

Fuente: Encuesta a los trabajadores de la Demuna

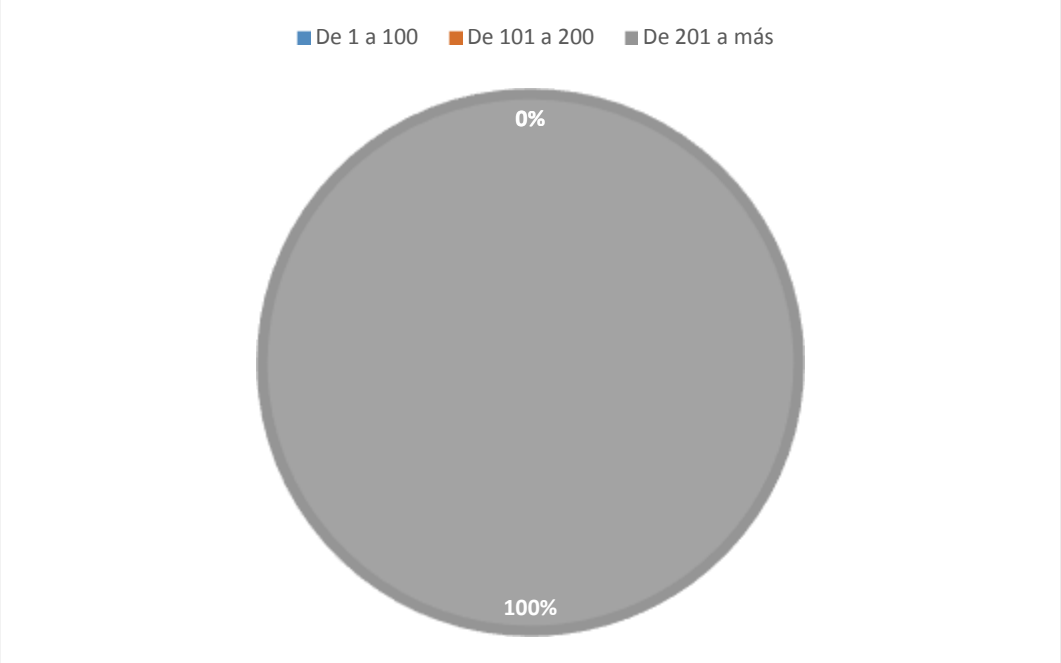


Figura 14. Cantidad de casos conocidos por DEMUNA sobre alimentos durante el año 2016**.**

Interpretación

De la entrevista realizada a los trabajadores de la Demuna del Distrito de Callería se ha obtenido que los casos que han conocido sobre alimentos superó a los 200 casos durante el año 2016.

Tabla 15. Cantidad de demandas de alimentos interpuesto por la DEMUNA.

N° DEMANDAS	PORCENTAJE
DE 1 A 20	0%
DE 21 A 50	0%
DE 51 A 100	0%
DE 101 A MÁS	100%

Fuente: Encuesta a los trabajadores de la Demuna

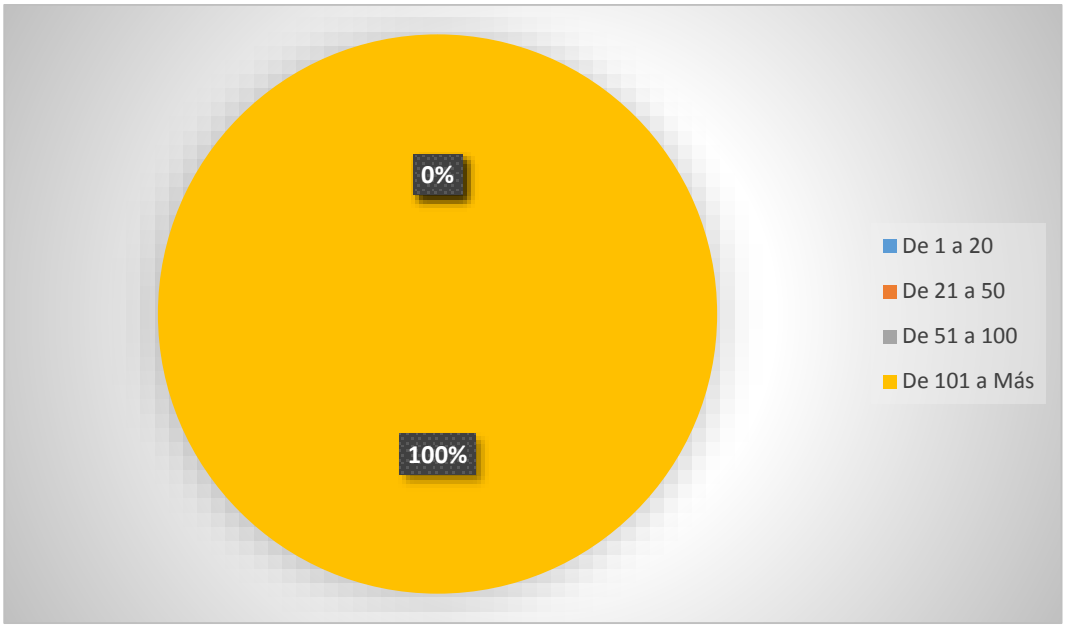


Figura 15. Cantidad de demandas de alimentos interpuesto por la DEMUNA.

Interpretación

De la entrevista realizada a los trabajadores de la Demuna del Distrito de Callería, se ha logrado obtener que ha interpuesto más de 101 demandas de alimentos, obteniendo un resultado al 100%.

Tabla 16. Materias que fueron atendidas por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) durante el año 2016.

MATERIA A CONCILIAR	POBLACIÓN	PORCENTAJE
ALIMENTOS	30	60%
TENENCIA	7	14%
RÉGIMEN DE VISITAS	13	26%
TOTAL	50	100%

Fuente: Fichas.

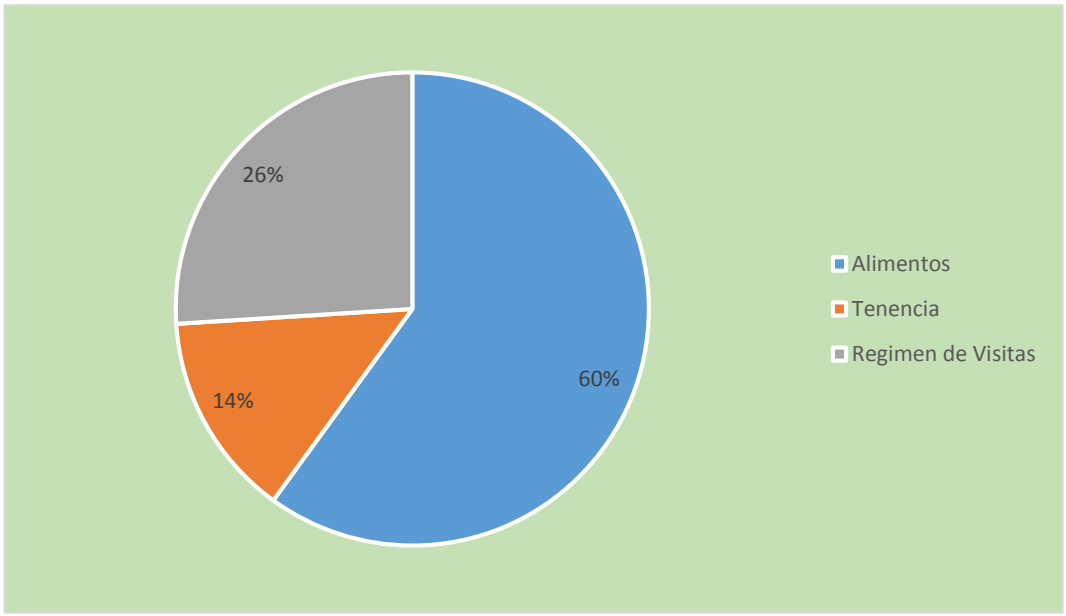


Figura 16. Materias que fueron atendidas por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) durante el año 2016.

Interpretación

Del total de las fichas elaboradas de las actas de la DEMUNA se ha logrado obtener que el 60% de la población llegan a un acuerdo conciliatorio por alimentos, el 14% concilia por tenencia y el 26% por régimen de visitas.

Tabla 17. Formas de conclusión de los casos que lleva la DEMUNA durante el año 2016.

FORMA DE CONCLUSIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
CON CONCILIACIÓN	42	84%
POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES	7	14%
ARCHIVO POR INCONCURRENCIA DE AMBAS PARTES	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Fichas

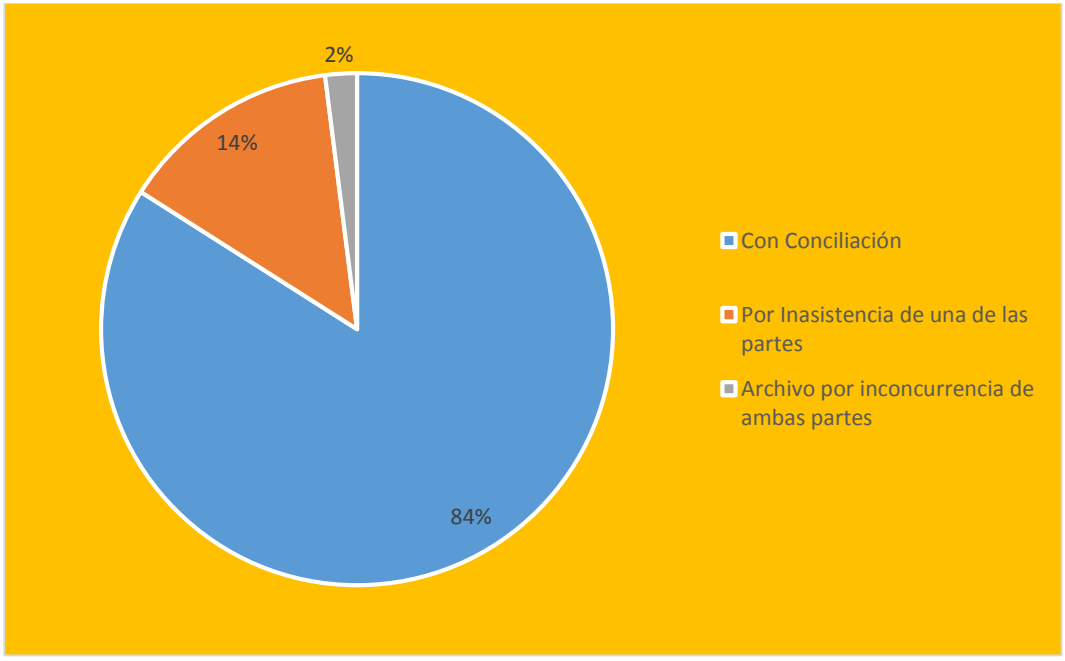


Figura 17. Formas de conclusión de los casos que lleva la DEMUNA durante el año 2016.

Interpretación

Del total de las fichas realizadas se ha logrado obtener que el 84% de la población vulnerada concluyó con conciliación, el 14% por inasistencia de una de las partes y el 2% se archivó por inconcurrencia de ambas partes.

4.2. CONTRASTE CON LA HIPÓTESIS

Al haber observado la realidad social y jurídica de la DEMUNA y los derechos de los menores de edad, las tesistas determinamos el siguiente problema de investigación**: "LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE NO HAN SIDO ADECUADAMENTE PROTEGIDOS POR LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO DE CALLERÍA EN EL AÑO 2016**", Para lo cual las tesistas elaboramos técnicas de recolección de información y lo desarrollamos como son las encuestas a los Usuarios y funcionarios y/o trabajadores, y análisis documental con la obtención de actas de conciliación, los cuales luego de su desarrollo se procedió a su respectivo análisis.

Así se encuestó a 5 funcionarios y a 50 usuarios, y se logró obtener las actas de conciliación, el cual al ser analizadas se pudo corroborar que nuestra hipótesis formulada si se comprobó, en el contexto que el comportamiento de la DEMUNA ente encargado de proteger a las poblaciones vulnerables no han sido adecuadamente protegidos en el sentido que los usuarios no han recibido una asesoría correcta, esto en parte porque solo hay un solo abogado para asesorar a los usuarios y quien debe darse abastos para cubrir todas las necesidades en cuanto se refiere a la protección de los derechos de los niños y niñas, es por eso que dichas deficiencias indicadas lo que generan es desproteger a los menores de edad, dejándolos en el olvido, con lo que se vulnera los derechos de los niños, que pese a estar consagrados en normas nacionales e internacionales al Estado con su institución, la DEMUNA poco hacen por protegerla cuando es transgredida.

4.3. ANÁLISIS

Dentro de la realidad social de la región de Ucayali, se observa conflictos sociales de naturaleza familiar, sea por temas de alimentos, régimen de visitas, tenencia, y fortalecimiento de lazos familiares, parricidio y/o feminicidios, donde también están menores de edad, el cual en la actualidad se están incrementando, debido a una ruptura institucional de la familia, y de la protección de los derechos del niño.

Esta realidad es palpable en nuestros tiempos, solo basta observar los noticieros, el cual nos muestra mujeres y niños maltratados y/o asesinados, así también muestra madres abandonadas y niños abandonados que deambulan por las calles sin protección y con todo el peligro de la sociedad.

Ante esta situación el Estado ha tratado de proteger a las poblaciones vulnerables mediante instituciones gubernamentales que tratan de proteger; así una institución es la DEMUNA (Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes) encargada de proteger a niños y adolescentes que son vulnerados sus derechos, así como a las madres.

Dicha entidad de la DEMUNA, depende administrativamente y económicamente de la Municipalidad, ya sea en el ambiente logístico y el personal que labora; pero en la realidad se observa que es poca la ayuda que brinda y que debido a sus carencias no cumple con su función primordial de proteger a las poblaciones vulnerables, puesto que en la actualidad no se dan abastos ni tampoco tienen el ambiente adecuado para poder brindar un servicio de calidad y confort para las víctimas que sufren

maltratos, lo único que reciben las víctimas, es una asesoría, una pericia psicológica, si es factible se concilia y luego se les abandona en la sociedad cruel a vista de su agresor y los peligros de la sociedad.

Así dicha aseveración, fue corroborada con las encuestas realizadas, a los usuarios como a los funcionarios, y de la vista de las actas de conciliación donde la DEMUNA no ha tenido un comportamiento idóneo o adecuado para salvaguardar los derechos de las poblaciones vulnerables, por lo que se observa que en parte la falla es del Estado que no brinda el presupuesto suficiente para más personal o mejor logística, y falla de la DEMUNA como institución, ya que en su carencia no trata de mejorar el servicio con la carencia que sufre, en el contexto de tratar de cumplir con la función de le entidad de proteger los derechos, el cual debe haber un cambio primordial ya que cada año aumentan los casos donde derechos de madres y menores son vulnerados y la DEMUNA no podrá darse abasto.

4.4. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que nuestra investigación, es aplicable, puesto que utilizamos técnicas de recolección de información como las encuestas y análisis documental, con lo que probamos nuestra investigación; asimismo tratamos de dar respuesta concreta a un problema formulado para poder incrementar el conocimiento sobre las instituciones de la DEMUNA y los derechos de los niños.

En ese contexto la presente investigación se ha determinado eficazmente sobre las carencias de la DEMUNA en el tema de protección de los derechos del niño, ya sea por su poca capacidad logística, esto en virtud al poco presupuesto que el Estado le brinda, también al poco personal con que cuenta y que debe darse abasto para todo el distrito de Callería.

Se determina también que los niños actualmente en la región de Ucayali están siendo desprotegidos, por todas las entidades públicas, ya que poco o nada les importa este tema de vital importancia, y que a futuro implica un perjuicio para el Estado y la sociedad.

Se determinó que la población poco a poco se siente desprotegida por el Estado, y esto se observa con los muchos casos de violencia familiar o de parricidio o feminicidio, donde las entidades públicas esperan a que ocurra una desgracia para recién actuar, al igual que los menores de edad quienes son maltratados, violados o asesinados por miembros de su propia familia y que entidades como la DEMUNA cuando acuden a denunciar poco o nada puede hacer para protegerla.

Es por eso que, como tesistas, proponemos que el Estado a través de la municipalidad que se encarga de administrar la DEMUNA brinde mayor presupuesto para el mejoramiento del servicio a brindar y mejorar la infraestructura de la DEMUNA, donde puedan albergar momentáneamente a madres y menores en estado de abandono o maltratados.

Asimismo, proponemos que se creen o formen políticas de sensibilización sobre temas de derechos de los niños, impulsando al cuidado la protección y si están en abandono impulsar el tema de la

adopción y otras figuras que sirvan para proteger sus derechos.

De igual forma se fomenten programas para proteger el derecho de los niños, en el contexto, muchas veces observamos que en la cuidad de Pucallpa encontramos menores de edad trabajando o deambulando por las calles en completo abandono, en la cual el Estado debe hacerse cargo de ellos, asimismo mejorar la Aldea San Juan que alberga menores de edad que fueron maltratados o abandonados por sus familiares.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. El Estado como ente garante, debe velar por el cumplimiento y respeto de los derechos que les asisten a los niños y niñas (población vulnerable), pues solamente así se podrá llevar un verdadero control de la seguridad jurídica y social de ellos. Siendo necesaria que dichas tareas sean repartidas entre las Instituciones Públicas y/o Privadas, concluyendo en la investigación que no siempre lo anterior es posible, debido a la falta de presupuesto económico para estos entes, imposibilitándolos para custodiar de manera plena el buen funcionamiento de todas las áreas de protección de los niños.

2. Las actividades de promoción de derechos de los niños y adolescentes realizadas por la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de Callería, ayudan muy poco a informar a la población sobre la existencia e importancia de los derechos de los niños y adolescentes. Esta afirmación se evidencia en que prácticamente la totalidad de los participantes de esta investigación señalan conocer muy poco este tipo de derechos que deben ser respetados, reconociendo principalmente los derechos a la educación, a vivir en una familia, a la integridad y a la recreación.

3. Que, la DEMUNA debido a la falta de presupuesto no cumple con dar un eficaz seguimiento a las casos que acordaron conciliar la misma que fue plasmada en un acta de conciliación, para verificar y garantizar el cumplimiento de dicho compromiso para con los menores de quienes han sido vulnerados sus derechos.

4. Que, la DEMUNA debido a sus carencias logísticas no puede cumplir cabalmente con la protección y aseguramiento de las poblaciones vulnerables entre ellos los menores maltratados, donde sus derechos constitucionales son transgredidos y con esto vulnerados en su totalidad.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado Peruano destinar los recursos económicos necesarios para que por medio de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se logre incentivar y buscar los mecanismos necesarios para un control más efectivo y especializado de las diferentes formas de poder erradicar este problema social sobre la violencia, la vulneración de los derechos del niño como enfoque principal que en gran medida afecta a toda la sociedad procurando con ello un mejor desarrollo físico y moral de las futuras generaciones del país.

2. Las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente deben optar por realizar un mayor número de actividades sociales y jurídicas de promoción de derechos de los niños y adolescentes dentro de su jurisdicción, debido a que este tipo de actividades contribuyen a informar, sensibilizar y educar a la población sobre la existencia e importancia de los derechos de los niños y adolescentes, fomentando la adopción y/o el cambio de actitudes y/o comportamientos de respeto y cumplimiento de estos derechos.

3. Que la DEMUNA como ente encargado de proteger a las poblaciones vulnerables, y encargado de dar solución a los conflictos en materia familiar, en forma gratuita, sin embargo, dicha entidad debe dar seguimiento a los casos que concluyen en conciliación, a efecto de garantizar su cumplimiento, y si no se cumple la DEMUNA debe seguir con el procedimiento y del mismo modo demandar ante el Poder judicial para con esto restituir el derecho vulnerado del menor.

4. Una forma de proteger a las poblaciones vulnerables, es que la DEMUNA debe contar con un ambiente idóneo para proteger a las poblaciones vulnerables, para lo cual en la actualidad en Callería no cuenta con dicho ambiente, por lo que el Estado a través de la municipalidad debe destinar más presupuesto y mejorar la infraestructura tanto para la población afectada por el derecho vulnerado y del mismo modo para los trabajadores de la institución.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Aguilar, C. (2010). *Derechos Fundamentales-Derechos Humanos.* México.

Aguilar, Ll. (1996). *Un nuevo Derecho para los Niños y Adolescentes.* Lima.

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Dinamizar.* España: RBA Editores.

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Intersubjetividad.* España: RBA Editores.

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Protección.* España: RBA Editores.

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Verticalizar.* España: RBA Editores.

Campos, B., & J. G. (2000). *Dignidad de la persona humana.* Lima.

Canales, V. (2013). *"El trabajo Infantil y la Vulneración del Principio del Interés Superior del niño en el mercado de Abastos- Huancavelica-2013.*

Carbonell, M. (2006). *"Los derechos Fundamentales son Derechos Humanos Constitucionalizados".* México.

Cavero, C. & Soriano, P. (2014). *“La promoción de derechos en la Demuna de Santiago de Surco: Percepciones de la población usuaria durante los años 2009 y 2010".* Lima - Perú.

Ciencia y Salud. (23 de marzo de 2015). *Significados.com*. Obtenido de https:/www.significados.com/psicosomatico.

Cillero, B. (s.f.). *Interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño.*

Código Civil. (2016). *Art. 5 Derechos de la Persona Humana.* Perú: Juritas editores E.I.R.L.

Constitución Política. (1993). *Art. 1 Defensa de la persona humana, Art.2 Derechos fundamentales de la persona, Art. 4 protección del niño, madre, anciano, familia y el matrimonio.* Perú: Juritas Editores.

Convención de los Niños y Adolescentes (1989).

Coria, M.; Quiroga, M.; Vicencio, N. (2014). *Las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y el trabajo social.* Mendoza, Argentina.

Crmininalística y Ciencias Forenses. (2013). *Identificación Pelmatoscopica.* Perú: Desyna Ediciones.

Declaración Universal de los Derechos del niño (1959).

DEMUNA. (1995). *Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.* Calleria.

Dinamizar. (2014). España: RBA Editores.

Dworkin, R. (1989). *El Interes Superior del niño como "Principio Garantista".* Barcelona.

Gonzáles, B. (2013). *La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del niño y adolescente y a aplicación de la remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el dsitrito judicial de Lima norte 2010-2011.* Lima.

Gonzáles, Z. (2017). *“Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propu.* Perú.

Gran Diccionario de la Lengua Española. (2016). *Concerniente.* España: Larousse Editorial.

Gran Diccionario de la Lengua Española. (2016). *Subyace.* España: Larousse Editorial.

Guillen, G. (2011). *Los Derechos Humanos de los Niños y el Valor de su Adopción y su estudio Jurídico de su nueva Regulación Legal en la Legislación Guatelmateca.* Guatemala.

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V.

Martinez, G., Retana, M., Rivas, M., & Valencia, V. (2010). *Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia (LEPINA)".* El Salvador.

Océano, E. (1994). *Recabar.* Barcelona: Ediciones Océano, S.A.

Océano, E. (1994). *Comportamiento.* Barcelona: Ediciones Océano, S.A.

Océano, E. (1994). *Eufemismo.* Barcelona: Ediciones Océano, S.A.

Océano, E. (1994). *Geopolítica.* Barcelona: Ediciones Océano, S.A.

Océano, E. (1994). *Inalienable.* Barcelona: Ediciones Océano,S.A.

Océano, E. (1994). *Institución.* Barcelona: MCMLXXXIX-Ediciones Océanos,S.A.

Océano, E. (1994). *Item.* Barcelona: Ediciones Océano S.A.

Océano, E. (1994). *Metodología.* Barcelona: Editores Océano S.A.

Océano, E. (1994). *Ontologia.* Barcelona: Ediciones Océano,S.A.

Océano, E. (1994). *Paradigma.* Barcelona: Ediciones Océano, S.A.

Pérez, L. (2004). *Los derechos fundamentales.* Madrid.

Quiroz, N., & Siccha, P. (2016). *Eficacia de la demuna de Trujillo en la protección de los derechos del Niño y Adolescente duarante el año 2015.* Trujillo.

UNICEF. (s.f.). *Protección de los niños, niñas y adolescentes.*

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "El comportamiento de la defensoría municipal del niño y adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa integral de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016".

PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		METODOLOGÍA
			Variable Independiente	Variable Dependiente	
Problema General **¿**Cuál ha sido el comportamiento de la DEMUNA frente a la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016**?** **Problemas Específicos** - ¿La DEMUNA ha intervenido en los conflictos de los Derechos del niño para hacer prevalecer su interés suprior, en el distrito de Callería en el año 2016? - ¿La DEMUNA ha orientado programas de atención en beneficios de los niños que trabajan en el distrito de Callería en el año 2016? - ¿La DEMUNA ha presentado denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños interviniendo en su defensa, en el distrito de Callería en el año 2016?	**Objetivo General** Determinar y analizar cómo ha sido el comportamiento de la DEMUNA frente a la vulneración de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016**.** **Objetivos Específicos** - Describir el comportamiento de la DEMUNA frente a los derechos del niño en relación a su interés Superior en el distrito de Callería en el año 2016. - Identificar la orientación de programas de atención en beneficio de los niños que trabajan, realizada por la DEMUNA en el distrito de Callería en el año 2016. - Identificar las denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños, realizada por la DEMUNA interviniendo en su defensa en el distrito de Callería en el año 2016.	**Hipótesis General** Los derechos del niño y adolescente no han sido adecuadamente protegidos por la defensoría municipal del niño y adolescente en el distrito de Callería en el año 2016. **Hipótesis Específicas** - La DEMUNA no ha tenido un comportamiento aceptable frente al conflicto de los derechos del niño para hacer prevalecer su interés superior, en el Distrito de Callería en el año 2016. - La DEMUNA no ha promovido de manera correcta, el fortalecimiento de los lazos familiares a través de las conciliaciones en aras de la alimentación del niño, en el Distrito de Callería en el año 2016. - La DEMUNA no ha promovido de manera idónea, el reconocimiento voluntario de filiaciones en el distrito de Callería en el año 2016. - La DEMUNA no ha orientado de manera idónea, programas de atención en beneficio de los niños que trabajan, en el Distrito de Callería en el año 2016. - La DEMUNA no ha presentado de manera idónea denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños, interviniendo en su defensa, en el Distrito De Callería en el año 2016.	**DEMUNA.** **Indicadores** **-** Función de la DEMUNA. -Regulación Normativa de la DEMUNA. -Facultades de la DEMUNA.	**Derechos del niño y adolescente.** **Indicadores** - Convención de los Derechos del Niño. - Interés Superior de Niño.	**Universo o Población** - 12 funcionarios y/o Servidores de la DEMUNA de Callería. - 200 usuarios que acuden a la DEMUNA de Callería**.** - 200 actas de Conciliación. **Muestra** **-** 05 funcionarios. - 50 usuarios. - 50 actas de conciliación. **Tipo de Investigación.** Aplicada. **Nivel** Descriptiva. Explicativa.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(1)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ENCUESTA

A LOS USUARIOS QUE ASISTEN A LA DEMUNA DE CALLERÍA

Lugar y Fecha:

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo, por lo que le solicitamos acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la conducta de la DEMUNA ante un hecho de vulneración de los derechos del niño y adolescente. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado “El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa integral de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016”, que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Callería. No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?
    a) Alimentos
    b) Régimen de Visitas
    c) Violencia Familiar
    d) Tenencia
    e) Fortalecimientos de lazos Familiares
    f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2. ¿Considera usted que la DEMUNA es una mejor institución para proteger los derechos del niño y adolescente?

    a) si
    b) no

3. ¿Considera usted que la DEMUNA cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

    a) Si
    b) No
    c) A veces

4. ¿Ha podido notar usted que el tratamiento que los trabajadores de la DEMUNA realizan en relación a la atención de los derechos del niño, este ha sido prioritario frente a otros problemas?
    a) Si
    b) No
    c) Muy poco
    d) Casi nunca

5. En caso de que los derechos del niño y adolescente hayan sido vulnerados, ¿los trabajadores de la DEMUNA han realizado las denuncias correspondientes?
    a) Si
    b) No
    c) Muy poco
    d) Casi nunca

6. ¿Considera usted que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

    a) Si

b) No
c) Muy Poco

7. ¿En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por Alimentos? ¿se ha realizado el seguimiento correspondiente del caso?

a) Poco
b) Frecuentemente
c) Nunca

8. ¿Usted se siento satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA frente a los casos de vulneración de los derechos del niño y adolescentes en el distrito de Callería?

a) Si
b) No

Muchas gracias.

(2)

CUESTIONARIO

A LOS TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha:

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo donde usted labora, frente a la vulneración de sus derechos. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado “El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa integral de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016”, que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Callería .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la DEMUNA de Callería?

    a) Defensor o jefe
    b) Conciliador
    c) Psicológico
    d) Secretario(a)
    e) Notificador
    f) Otro u otros.

2. ¿Conoce usted cuales son las funciones de la DEMUNA que le ha asignada el Código de los niños y Adolescentes?

    a) Si conoces totalmente

b) Conozco parcialmente
c) Desconozco

3. ¿Tiene usted estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior?

a) Si
b) No

4. ¿Qué casos con mayor frecuencia conoce la DEMUNA en el distrito de Callería?

a) Alimentos
b) Régimen de Visitas
c) Violencia Familiar
d) Tenencia
e) Fortalecimientos de lazos Familiares
f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

5. Con relación a los casos que con más frecuencia conoce la DEMUNA, ¿Cómo han concluido estos casos?

a) Con conciliación
b) Por inasistencia de una de las partes
c) Archivo por inconcurrencia de las partes
d) Por sesiones terapéuticas
e) Sentencia Judicial

6. ¿En la DEMUNA de Callería de la provincia de Coronel Portillo cuantos casos ha conocido sobre alimentos durante el año 2016?

a) De 1 a 100
b) De 101 a 200
c) De 201 a mas

7. De estos casos de alimentos ¿Cuántas demandas de alimentos ha interpuesto la DEMUNA?

a) De 1 a 20
b) De 21 a 50
c) De 51 a 100
d) De 101 a más.

Muchas gracias.

(3)

FICHAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha:

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, realizamos fichas de las actas de conciliación de la DEMUNA del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, relacionadas a los casos que frecuentemente realizo la DEMUNA durante el año 2016, las materias que fueron atendidas por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente fueron: Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, de esta manera la realización de nuestras fichas contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa integral de los derechos del niño en el distrito de Callería en el año 2016", que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Callería .

EXP. N°:	
Acta N°:	
Intervinientes:	
Materia a conciliar:	
Fecha de inicio:	
Fecha de conclusión:	
Forma de conclusión:	

ANEXO 3

SOLICITUD DIRIGIDA A LA DEMUNA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
DEMUNA
SECRETARIA
03 AGO 2018
RECIBIDO
Hora: 11:03

SOLICITO: LECTURA DE EXPEDIENTES DEL AÑO 2016.

SEÑOR FUNCIONARIO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE- ABOG. FELIPE DAVID GONZALES REATEGUI.

KEICO KAISEN RUIZ, identificado con DNI N° 47863556, con domicilio en el Jr. Haya de la Torre Mz. D Lt. 04, **JESSICA PAULA BENITES URQUIA**, con DNI N° 47879628, con domicilio en el Jr. 2 de Mayo N° 341 y **KATHERINE JACKELINE RIOS RENGIFO**, con DNI N° 71724005, con domicilio en el Jr. Coronel Portillo N° 446-6A, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, con la finalidad de culminar con nuestra tesis titulada "EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE (DEMUNA) Y LA CARENCIA DE UNA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERIA EN EL AÑO 2016", para obtener el grado de ABOGADA, **SOLICITO** a su digno despacho se me proporcione acceso a la lectura expedientes del año 2016 de los diferentes procesos seguidos en su institución.

POR TANTO:

A Ud. Señor Funcionario, tenga por presentado nuestra solicitud y tenga a bien acceder a nuestra petición.

Pucallpa, 03 de agosto del 2018.

.....
KAISEN RUIZ KEICO
DNI N° 47863556

.....
JESSICA PAULA BENITES URQUIA
DNI N° 47879628

.....
KATHERINE JACKELINE RIOS RENGIFO
DNI N° 71724005

ANEXO 4

CUESTIONARIO APLICADO A LOS FUNCIONARIS Y/O TRABAJADORES DE LA DEMUNA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A LOS TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha: Pucallpa, 25 de octubre del 201

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo donde usted labora, frente a la vulneración de sus derechos. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la DEMUNA de Calleria?

   a) Defensor o Jefe
   b) Conciliador
   c) Psicológico
   d) Secretario(a)
   e) Notificador
   f) Abogado
   g) Otro u otros.

2. ¿Conoce usted cuales son las funciones de la DEMUNA que le ha asignada el Código de los niños y Adolescentes?

   a) Si conoces totalmente
   b) Conozco parcialmente
   c) Desconozco

3. ¿Tiene usted estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior?

   a) Si
   b) No

4. ¿Qué casos con mayor frecuencia conoce la DEMUNA en el distrito de Calleria?

   a) Alimentos
   b) Régimen de Visitas
   c) Violencia Familiar
   d) Tenencia
   e) Fortalecimientos de lazos Familiares
   f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

5. Con relación a los casos que con más frecuencia conoce la DEMUNA, ¿Cómo han concluido estos casos?

   a) Con conciliación
   b) Archivo por inconcurrencia de las partes
   c) Para sesión terapéuticas
   d) Sentencia Judicial

6. ¿En la DEMUNA de Calleria de la provincia de Coronel Portillo cuantos casos ha conocido sobre alimentos durante el año 2016?

   a) De 1 a 100
   b) De 101 a 200
   c) De 201 a mas

7. De estos casos de alimentos ¿Cuántos demandas de alimentos ha interpuesto la DEMUNA ante el Poder Judicial del Distrito de Calleria en el año 2016?

   a) De 1 a 20
   b) De 21 a 50
   c) De 51 a 100
   d) De 101 a más.

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CUESTIONARIO A LOS TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha: Pucallpa, 25 de octubre del 201

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo donde usted labora, frente a la vulneración de sus derechos. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la DEMUNA de Calleria?

   a) Defensor o Jefe
   b) Conciliador
   c) Psicológico
   d) Secretario(a)
   e) Notificador
   f) Abogado
   g) Otro u otros.

2. ¿Conoce usted cuales son las funciones de la DEMUNA que le ha asignada el Código de los niños y Adolescentes?

   a) Si conoces totalmente
   b) Conozco parcialmente
   c) Desconozco

3. ¿Tiene usted estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior?

   a) Si
   b) No

4. ¿Qué casos con mayor frecuencia conoce la DEMUNA en el distrito de Calleria?

   a) Alimentos
   b) Régimen de Visitas
   c) Violencia Familiar
   d) Tenencia
   e) Fortalecimientos de lazos Familiares
   f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

5. Con relación a los casos que con más frecuencia conoce la DEMUNA, ¿Cómo han concluido estos casos?

   a) Con conciliación
   b) Archivo por inconcurrencia de las partes
   c) Para sesión terapéuticas
   d) Sentencia Judicial

6. ¿En la DEMUNA de Calleria de la provincia de Coronel Portillo cuantos casos ha conocido sobre alimentos durante el año 2016?

   a) De 1 a 100
   b) De 101 a 200
   c) De 201 a mas

7. De estos casos de alimentos ¿Cuántos demandas de alimentos ha interpuesto la DEMUNA ante el Poder Judicial del Distrito de Calleria en el año 2016?

   a) De 1 a 20
   b) De 21 a 50
   c) De 51 a 100
   d) De 101 a más.

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CUESTIONARIO A LOS TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha: Pucallpa, 25 de octubre del 201

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo donde usted labora, frente a la vulneración de sus derechos. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la DEMUNA de Calleria?

   a) Defensor o Jefe
   b) Conciliador
   c) Psicológico
   d) Secretario(a)
   e) Notificador
   f) Abogado
   g) Otro u otros.

2. ¿Conoce usted cuales son las funciones de la DEMUNA que le ha asignada el Código de los niños y Adolescentes?

   a) Si conoces totalmente
   b) Conozco parcialmente
   c) Desconozco

3. ¿Tiene usted estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior?

   a) Si
   b) No

4. ¿Qué casos con mayor frecuencia conoce la DEMUNA en el distrito de Calleria?

   a) Alimentos
   b) Régimen de Visitas
   c) Violencia Familiar
   d) Tenencia
   e) Fortalecimientos de lazos Familiares
   f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

5. Con relación a los casos que con más frecuencia conoce la DEMUNA, ¿Cómo han concluido estos casos?

   a) Con conciliación
   b) Archivo por inconcurrencia de las partes
   c) Para sesión terapéuticas
   d) Sentencia Judicial

6. ¿En la DEMUNA de Calleria de la provincia de Coronel Portillo cuantos casos ha conocido sobre alimentos durante el año 2016?

   a) De 1 a 100
   b) De 101 a 200
   c) De 201 a mas

7. De estos casos de alimentos ¿Cuántos demandas de alimentos ha interpuesto la DEMUNA ante el Poder Judicial del Distrito de Calleria en el año 2016?

   a) De 1 a 20
   b) De 21 a 50
   c) De 51 a 100
   d) De 101 a más.

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CUESTIONARIO A LOS TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha: Pucallpa, 25 de octubre del 201

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo donde usted labora, frente a la vulneración de sus derechos. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la DEMUNA de Calleria?

   a) Defensor o Jefe
   b) Conciliador
   c) Psicológico
   d) Secretario(a)
   e) Notificador
   f) Abogado
   g) Otro u otros.

2. ¿Conoce usted cuales son las funciones de la DEMUNA que le ha asignada el Código de los niños y Adolescentes?

   a) Si conoces totalmente
   b) Conozco parcialmente
   c) Desconozco

3. ¿Tiene usted estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior?

   a) Si
   b) No

4. ¿Qué casos con mayor frecuencia conoce la DEMUNA en el distrito de Calleria?

   a) Alimentos
   b) Régimen de Visitas
   c) Violencia Familiar
   d) Tenencia
   e) Fortalecimientos de lazos Familiares
   f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

5. Con relación a los casos que con más frecuencia conoce la DEMUNA, ¿Cómo han concluido estos casos?

   a) Con conciliación
   b) Archivo por inconcurrencia de las partes
   c) Para sesión terapéuticas
   d) Sentencia Judicial

6. ¿En la DEMUNA de Calleria de la provincia de Coronel Portillo cuantos casos ha conocido sobre alimentos durante el año 2016?

   a) De 1 a 100
   b) De 101 a 200
   c) De 201 a mas

7. De estos casos de alimentos ¿Cuántos demandas de alimentos ha interpuesto la DEMUNA ante el Poder Judicial del Distrito de Calleria en el año 2016?

   a) De 1 a 20
   b) De 21 a 50
   c) De 51 a 100
   d) De 101 a más.

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CUESTIONARIO A LOS TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Lugar y Fecha: Pucallpa, 25 de octubre del 201

INSTRUCCIONES: Señor(a), a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo donde usted labora, frente a la vulneración de sus derechos. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Qué cargo ocupa usted en la DEMUNA de Calleria?

   a) Defensor o Jefe
   b) Conciliador
   c) Psicológico
   d) Secretario(a)
   e) Notificador
   f) Abogado
   g) Otro u otros.

2. ¿Conoce usted cuales son las funciones de la DEMUNA que le ha asignada el Código de los niños y Adolescentes?

   a) Si conoces totalmente
   b) Conozco parcialmente
   c) Desconozco

3. ¿Tiene usted estudios especializados como diplomados, maestrías y otros eventos académicos con relación a la defensa de los niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior?

   a) Si
   b) No

4. ¿Qué casos con mayor frecuencia conoce la DEMUNA en el distrito de Calleria?

   a) Alimentos
   b) Régimen de Visitas
   c) Violencia Familiar
   d) Tenencia
   e) Fortalecimientos de lazos Familiares
   f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

5. Con relación a los casos que con más frecuencia conoce la DEMUNA, ¿Cómo han concluido estos casos?

   a) Con conciliación
   b) Archivo por inconcurrencia de las partes
   c) Para sesión terapéuticas
   d) Sentencia Judicial

6. ¿En la DEMUNA de Calleria de la provincia de Coronel Portillo cuantos casos ha conocido sobre alimentos durante el año 2016?

   a) De 1 a 100
   b) De 101 a 200
   c) De 201 a mas

7. De estos casos de alimentos ¿Cuántos demandas de alimentos ha interpuesto la DEMUNA ante el Poder Judicial del Distrito de Calleria en el año 2016?

   a) De 1 a 20
   b) De 21 a 50
   c) De 51 a 100
   d) De 101 a más.

Muchas gracias.

ANEXO 5

ENCUESTA APLICADA A LOS USUARIOS QUE ACUDEN A LA DEMUNA DE CALLERÍA

Encuesta a los usuarios que asisten a la DEMUNA de Calleria.
Lugar y Fecha: Año 2018

INSTRUCCIONES: Señor(a),a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo, por lo que le solicitamos acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la conducta de la DEMUNA ante un hecho de vulneración de los derechos del niño y adolescente. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?

a) Alimentos
b) Régimen de Visitas
c) Violencia Familiar
d) Tenencia
e) Fortalecimientos de lazos Familiares
f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2. ¿Considera usted que la DEMUNA es una mejor institución para proteger los derechos del niño y adolescente?

a) si
b) no

3. ¿Considera usted que la DEMUNA si cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

a) Si
b) No
c) A veces

4. ¿Ha podido notar usted que el tratamiento que los trabajadores de la DEMUNA realizan en relación a la atención de los derechos del niño, este ha sido prioritario frente a otros problemas?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

5. En caso de que los derechos del niño y adolescente hayan sido vulnerados, ¿los trabajadores de la DEMUNA han realizado las denuncias correspondientes?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

6. ¿Considera usted que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

a) Si

b) No
c) Muy Poco

7. En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por Alimentos. ¿se ha realizado el seguimiento correspondiente del caso?
   a) Poco
   b) Frecuentemente
   c) Nunca

8. ¿Usted se siento satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA frente a los casos de vulneración de los derechos del niño y adolescentes en el distrito de Calleria?

   a) Si
   e) No

Muchas gracias.

Encuesta a los usuarios que asisten a la DEMUNA de Calleria.
Lugar y Fecha: Año 2018

INSTRUCCIONES: Señor(a),a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo, por lo que le solicitamos acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la conducta de la DEMUNA ante un hecho de vulneración de los derechos del niño y adolescente. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?

a) Alimentos
b) Régimen de Visitas
c) Violencia Familiar
d) Tenencia
e) Fortalecimientos de lazos Familiares
f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2. ¿Considera usted que la DEMUNA es una mejor institución para proteger los derechos del niño y adolescente?

a) si
b) no

3. ¿Considera usted que la DEMUNA si cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

a) Si
b) No
c) A veces

4. ¿Ha podido notar usted que el tratamiento que los trabajadores de la DEMUNA realizan en relación a la atención de los derechos del niño, este ha sido prioritario frente a otros problemas?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

5. En caso de que los derechos del niño y adolescente hayan sido vulnerados, ¿los trabajadores de la DEMUNA han realizado las denuncias correspondientes?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

6. ¿Considera usted que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

a) Si

b) No
c) Muy Poco

7. En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por Alimentos. ¿se ha realizado el seguimiento correspondiente del caso?
   a) Poco
   b) Frecuentemente
   c) Nunca

8. ¿Usted se siento satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA frente a los casos de vulneración de los derechos del niño y adolescentes en el distrito de Calleria?

   a) Si
   e) No

Muchas gracias.

Encuesta a los usuarios que asisten a la DEMUNA de Calleria.

Lugar y Fecha: Año 2018

INSTRUCCIONES: Señor(a),a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo, por lo que le solicitamos acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la conducta de la DEMUNA ante un hecho de vulneración de los derechos del niño y adolescente. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?

a) Alimentos
b) Régimen de Visitas
c) Violencia Familiar
d) Tenencia
e) Fortalecimientos de lazos Familiares
f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2. ¿Considera usted que la DEMUNA es una mejor institución para proteger los derechos del niño y adolescente?

a) si
b) no

3. ¿Considera usted que la DEMUNA si cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

a) Si
b) No
c) A veces

4. ¿Ha podido notar usted que el tratamiento que los trabajadores de la DEMUNA realizan en relación a la atención de los derechos del niño, este ha sido prioritario frente a otros problemas?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

5. En caso de que los derechos del niño y adolescente hayan sido vulnerados, ¿los trabajadores de la DEMUNA han realizado las denuncias correspondientes?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

6. ¿Considera usted que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

a) Si

b) No
c) Muy Poco

7. En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por Alimentos. ¿se ha realizado el seguimiento correspondiente del caso?
   a) Poco
   b) Frecuentemente
   c) Nunca

8. ¿Usted se siento satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA frente a los casos de vulneración de los derechos del niño y adolescentes en el distrito de Calleria?

   a) Si
   e) No

Muchas gracias.

Encuesta a los usuarios que asisten a la DEMUNA de Calleria.

Lugar y Fecha: Año 2018

INSTRUCCIONES: Señor(a),a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo, por lo que le solicitamos acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la conducta de la DEMUNA ante un hecho de vulneración de los derechos del niño y adolescente. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?

a) Alimentos
b) Régimen de Visitas
c) Violencia Familiar
d) Tenencia
e) Fortalecimientos de lazos Familiares
f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2. ¿Considera usted que la DEMUNA es una mejor institución para proteger los derechos del niño y adolescente?

a) si
b) no

3. ¿Considera usted que la DEMUNA si cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

a) Si
b) No
c) A veces

4. ¿Ha podido notar usted que el tratamiento que los trabajadores de la DEMUNA realizan en relación a la atención de los derechos del niño, este ha sido prioritario frente a otros problemas?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

5. En caso de que los derechos del niño y adolescente hayan sido vulnerados, ¿los trabajadores de la DEMUNA han realizado las denuncias correspondientes?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

6. ¿Considera usted que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

a) Si

b) No
c) Muy Poco

7. En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por Alimentos. ¿se ha realizado el seguimiento correspondiente del caso?
   a) Poco
   b) Frecuentemente
   c) Nunca

8. ¿Usted se siento satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA frente a los casos de vulneración de los derechos del niño y adolescentes en el distrito de Calleria?

   a) Si
   e) No

Muchas gracias.

Encuesta a los usuarios que asisten a la DEMUNA de Calleria.
Lugar y Fecha: Año 2018

INSTRUCCIONES: Señor(a),a continuación, le formulamos preguntas relacionadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante el año 2016, por parte de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de Coronel Portillo, por lo que le solicitamos acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la conducta de la DEMUNA ante un hecho de vulneración de los derechos del niño y adolescente. Las respuestas serán marcadas con una (X) donde corresponde, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de Investigación titulado "El Comportamiento de la Defensoría Municipal del niño y Adolescente (DEMUNA) y la carencia de una defensa de los derechos del niño en el distrito de Calleria en el año 2016" , que estamos realizando con el fin de procurar una mejor protección a los derechos del niño y adolescente en nuestro distrito en lo que corresponde a la DEMUNA de Calleria .No hay respuestas ni buenas ni malas.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?

a) Alimentos
b) Régimen de Visitas
c) Violencia Familiar
d) Tenencia
e) Fortalecimientos de lazos Familiares
f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2. ¿Considera usted que la DEMUNA es una mejor institución para proteger los derechos del niño y adolescente?

a) si
b) no

3. ¿Considera usted que la DEMUNA si cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

a) Si
b) No
c) A veces

4. ¿Ha podido notar usted que el tratamiento que los trabajadores de la DEMUNA realizan en relación a la atención de los derechos del niño, este ha sido prioritario frente a otros problemas?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

5. En caso de que los derechos del niño y adolescente hayan sido vulnerados, ¿los trabajadores de la DEMUNA han realizado las denuncias correspondientes?

a) Si
b) No
c) Muy poco
d) Casi nunca

6. ¿Considera usted que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

a) Si

b) No
c) Muy Poco

7. En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por Alimentos. ¿se ha realizado el seguimiento correspondiente del caso?
   a) Poco
   b) Frecuentemente
   c) Nunca

8. ¿Usted se siento satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA frente a los casos de vulneración de los derechos del niño y adolescentes en el distrito de Calleria?

   a) Si
   e) No

Muchas gracias.

ANEXO 6

FICHAS DE RESUMEN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE LA DEMUNA

FICHAS DE ACTAS DE CONILIACIÓN DE LA DEMUNA

EXP. N°:	00275 - 2016
Acta N°:	00144- 2016
Intervinientes: .	BRIGGI MISHEL RIOS CUEVA -> SOLICITANTE HELDER JOEL GONZALEZ QUISPE -> INVITADO
Materia a conciliar:	ALIMENTOS
Fecha de inicio:	27 DE JULIO DEL 2016.
Fecha de conclusión:	27 DE JULIO DEL 2016
Forma de conclusión:	CONCILIACION

Año de la Consolidación de Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE- DEMUNA Jr. Tacna N°288- Teléfono 061-592197
Pucallpa - Perú.

Registro N° 25001 -A.C. Resolución de Autorización para emitir Actas con Título Ejecutivo N°534-2010-MIMDES-DGFC-DINNA-SDD

EXP. N° 00275-2016

ACTA DE CONCIALIACION N°00144-2016

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, Perú, siendo las nueve y quince de la mañana del día 27 Julio de 2016, ante mi ERICK URIARTE LOPEZ identificado con Documento Nacional de Identidad N°.40164016 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N°.0487 MIMP, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante la señora **BRIGGI MISHEL RIOS CUEVA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°77274152, con domicilio en el A.H Mario Denis II Mz. B Lote 12 del Distrito de Manantay del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la parte invitada el señor **HELDER JOEL GONZALEZ QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°41739614 con domicilio en el Jirón Amazonas N°231 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitante requiere se fije Pensión de **Alimentos** a favor de su hija **LEYDI MARIAN GONZALEZ RIOS de 8 meses de nacida** en común acuerdo con el invitado.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTOVERSIAS(s)

Por lo cual el punto de controversia **Alimentos.**

ACUERDO CONCILIARIORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme a la legislación del Código Civil Peruano el señor **HELDER JOEL GONZALEZ QUISPE** , en **forma libre y voluntaria** se compromete a cumplir con una asignación económica Alimentaria mensual la suma de S/.**400.00** (Cuatrocientos nuevo Soles) a favor de su hija **LEYDI MARIAN GONZALEZ RIOS de 8 meses de nacida** , monto que será depositado en una **Cuenta de ahorros en soles N°210-01-1115791** de la **Caja Piura** a nombre de la señora **BRIGGI MISHEL RIOS CUEVA**, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta.

Año de la Consolidación de Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE- DEMUNA Jr. Tacna N°288- Teléfono 061-592197
Pucallpa – Perú.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Llamadas telefónicas a la madre del niña en mención y/o Visitas mensuales a efecto que se cumpla con la obligación.

Leida el Acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las 9:20am horas del día 27 de julio del 2016 suscriben el presente documento en señal de lo expresado.

HELDER JOEL GONZALEZ QUISPE
DNI N°.41739614
Invitado

BRIGGI MISHEL RIOS CUEVA

DNI N°77274152

Solicitante

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el **Abogado FELIPE DAVID GONZALEZ REATEGUI** de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, con **Registro C.A.L.N. N°1901** del Colegio de Abogados de Lima Norte procede a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el Articulo 1° de la Ley 27007 y las Articulos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872,modificado por el Decreto Legislativo N°1070, y el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N°1069.

FICHAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE LA DEMUNA

EXP. N°:	00496 - 2016
Acta N°:	00404 - 2016
Intervinientes:	Evita Mayte Ruiz Serruche (Solicitante) Luis Enrique la torre la torre (Invitado).
Materia a conciliar:	Alimentos.
Fecha de inicio:	29 de Diciembre de 2016
Fecha de conclusión:	29 de Diciembre de 2016
Forma de conclusión:	Acuerdo Conciliatorio total.

Año de la Consolidación de Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE- DEMUNA Jr. Tacna N°288- Teléfono 061-592197
Pucallpa - Perú.

Registro N°25001 con Resolución de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 034-2010-MIMDES-DGFC-DINNA-SDD

EXP. N° 00496-2016

ACTA DE CONCILIACION N°00404-2016

En la ciudad de Pucallpa, Perú, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las 11:41am del día 29 de diciembre de 2016 , ante mi ERICK URIARTE LOPEZ identificado con Documento Nacional de Identidad N°.40164016 en mi calidad de Defensor Conciliador Especializado en Familia debidamente Acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N°.0487 MIMP, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante la señora **EVITA MAYTE RUIZ SERRUCHE** identificada con **D**ocumento **N**acional de **I**dentidad N°78600251, con domicilio en el Asentamiento Humano Jorge Barrantes Mz. H Lote 9 Jirón Las Orquídeas del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la señora MARIA MARGARITA SERRUCHE INUMA, en calidad de Testigo a Ruego, identificada con Documento Nacional de Identidad N°80413975 con domicilio Asentamiento Humano Jorge Barrantes Mz. H Lote 9 Jirón Las Orquídeas del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la parte invitada el señor **LUIS ENRIQUE LA TORRE LA TORRE** identificado con **D**ocumento **N**acional de **I**dentidad N°.44619440 con domicilio Asentamiento Humano Jorge Barrantes Mz. 31 Lote 20 Jirón Fortuna del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Las partes solicitan audiencia de conciliación extrajudicial por Alimentos referente al derecho del niño **KAL-EL RA´MIEL JOSEMARIA LA TORRE RUIZ de 5 meses de nacido.**

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(s)

Por lo cual el punto de controversia **Alimentos.**

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente Peruano, el señor **LUIS ENRIQUE LA TORRE LA TORRE**, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una asignación económica Alimentaria **mensual** la suma de **S/.200.00 (doscientos Soles)** a favor de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE- DEMUNA Jr. Tacna N°288- Teléfono 061-592197
Pucallpa - Perú.

su hijo **KAL-EL RA´MIEL JOSEMARIA LA TORRE RUIZ de 5 meses de nacido**, monto que será entregado en forma personal a la señora **EVITA MAYTE RUIZ SERRUCHE** en su domicilio situado en el **Asentamiento Humano Jorge Barrantes Mz. H Lote 9 Jirón Las Orquídeas del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, bajo la modalidad del recibo simple,** dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales y/o llamadas telefónicas al padre y a la madre del niño, debiendo el obligado traer todos los meses la copia de los recibos simples a efecto que se cumpla con la obligación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la Abogada **ROCIO DEL PILAR VARGAS DELGADO**, de esta Defensoría del Niño y del Adolescente, con Registro **C.A.U N°556 del Colegio de Abogados de Ucayali** procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el **Articulo 1°** de la **Ley 27007** y el **Artículo 18°** de la **Ley de Conciliación N° 26872**, modificado por el **Decreto Legislativo N°1070**, y el **Articulo 688 del Texto Único Ordenando del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N°1069** el acta de este acuerdo conciliatorio **constituye Titulo Ejecutivo**.

Leída el Acta N°00404-2016 en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las 11:45am suscriben el presente acto jurídico en señal de su total conformidad.

LUIS ENRIQUE LA TORRE LA TORRE
DNI N°41619440

EVITA MAYTE RUIZ SERRUCHE

DNI N°.78600251

MARIA MARGARITA SERRUCHE INUMA

DNI N°80413975

TESTIGO A RUEGO

ERICK LINARTE LOPEZ
DEFENSOR CONCILIADOR
ESPECIALIZADO EN FAMILIA
REGISTRO 0487 - MIMP
DEMUNA

FICHAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE LA DEMUNA

EXP. N°:	00189 - 2016
Acta N°:	0084 - 2016
Intervinientes:	Luisa Mercedes Villena Vasquez (Solicitante) Jose Miguel Andonaire Ruiz (Invitado)
Materia a conciliar:	Alimentos, Régimen de visita y tenencia.
Fecha de inicio:	17 de Junio del 2016
Fecha de conclusión:	17 de Junio del 2016
Forma de conclusión:	Acuerdo Conciliatorio total.

Año de la Consolidación de Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE- DEMUNA Jr. Tacna N°288- Teléfono 061-592197
Pucallpa - Perú.

Registro N° 25001 -A.C. Resolución de Autorización para emitir Actas con Titulo Ejecutivo N°034-2010-MIMDES.

EXP. N° 00189-201

ACTA DE CONCIALIACION N° 0084 -2016

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, Perú, siendo las doce y quince horas del mediodía del dia 17Junio de 2016 , ante mi ERICK URIARTE LOPEZ identificado con Documento Nacional de Identidad N°.40164016 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N°.0487 MIMP, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante la señora **LUISA MERCEDES VILLENA VASQUEZ,** identificada con Documento Nacional de Identidad N°43791230, con domicilio en el Pasaje Juan de Dios Mz.N-1 Lote 9 A.H Edwin Díaz Paredes del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la parte invitado el señor **JOSE MIGUEL ANDONAIRE RUIZ,** identificado con **Documento Nacional de Identidad** N°.25331315, con domicilio en el Jirón Sánchez Cerro N°517-A Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asi mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere se fije Pensión de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita** a favor de sus hijos **SANTIAGO ANDONAIRE VILLENA** de10 años de edad y **SEBASTIAN ANDONAIRE VILLENA** de 4 años de edad en común acuerdo con el invitado.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTOVERSIAS(s)

Por lo cual el punto de controversia **Alimentos, Régimen de Visita y Tenencia.**

ACUERDO CONCILIARIORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme el **Principio de Interés Superior del Niño** y del Adolescente y a la legislación del Código Civil Peruano el señor **JOSE MIGUEL ANDONAIRE RUIZ,** en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una asignación económica Alimentaria mensual la suma de S/.**1100.00** (Mil cien 00/100 Soles) a favor de sus hijos **SANTIAGO ANDONAIRE VILLENA** de10 años de edad y **SEBASTIAN ANDONAIRE VILLENA** de 4 años de edad monto que será depositado en una cuenta de ahorros en soles N°**480-34972876-0-99** del **Banco de Crédito del Perú** a nombre de la señora **LUISA MERCEDES VILLENA VASQUEZ,** asimismo el presente **monto acordado será depositado en forma semanal equivalente a S/.275.00 (Doscientos setenticinco Nuevo soles dentro de cada** mes de los meses del año teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta.

ERICK URIARTE LOPEZ
DEFENSOR CONCILIADOR
REGISTRO 0487 - MIMP

Año de la Consolidación de Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE- DEMUNA Jr. Tacna N°288- Teléfono 061-592197
Pucallpa - Perú.

SEGUNDO.- Que el señor **JOSE MIGUEL ANDONAIRE RUIZ visitará a sus hijos SANTIAGO ANDONAIRE VILLENA** de10 años de edad y **SEBASTIAN ANDONAIRE VILLENA** de 4 años de edad los días **SABADOS** de 4:00pm hasta las 8:00pm en el domicilio materno situado en el **Pasaje Juan de Dios Mz.N-1 Lote 9 A.H Edwin Díaz Paredes del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali,** previa coordinación telefónica con la madre guardando respeto mutuo y bienestar de sus hijos. El padre en mención podrá retiralos del hogar materno y retornarlos al horario establecido.

TERCERO.- Las Partes acuerdan que la señora **LUISA MERCEDES VILLENA VASQUEZ ejercerá la Tenencia de los niños SANTIAGO ANDONAIRE VILLENA** de10 años de edad y **SEBASTIAN ANDONAIRE VILLENA** de 4 años de edad respectivamente.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Llamadas telefónicas a la madre de los niños en mención y/o Visitas mensuales a efecto que se cumpla con la obligación.

Leída el Acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las12:36pm horas del día 17 de junio del 2016 suscriben el presente documento en señal de lo expresado.

JOSE MIGUEL ANDONAIRE RUIZ
DNI N°.25331315
Invitado

LUISA MERCEDES VILLENA VASQUEZ

DNI N°43791230

Solicitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
ERICK URIARTE LÓPEZ
DEFENSOR CONCILIADOR
REGISTRO 0487 - MIMP

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la **Abogada Margarita Emilia Torres Torres** de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, con **Registro N°566** del Colegio de Abogados de Ucayali procede a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27007 y las Artículos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872,modificado por el Decreto Legislativo N°1070, y el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N°1069.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Abog. Mg. MARGARITA E. TORRES TORRES
ASESOR LEGAL DE LA DEFENSORIA
MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE
CAU N° 566

FICHAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE LA DEMUNA

EXP. N°:	0118 - 2016
Acta N°:	0053 - 2016
Intervinientes:	Ricardo Torres Shupingahua (solicitante) Laura Evangelisto Soto (invitado)
Materia a conciliar:	Alimentos.
Fecha de inicio:	13 de Abril del 2016
Fecha de conclusión:	13 de Abril del 2016
Forma de conclusión:	Acuerdo Conciliatorio Total.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Título Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0118-2016.

ACTA DE CONCILIACION N° 0053-2016

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las quince horas del día 13 de Abril del 2016, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señor, RICARDO TORRES SHUPINGAHUA, identificado con DNI N° 00063658, con domicilio en la Av. 9 de Octubre N° 130 Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte la invitada Señora, LAURA EVANGELISTA SOTO, identificado con documento Nacional de Identidad N° 00097706 con domicilio en el Asentamiento Humano María Parado de Bellido Mz. E Lt. 06 Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, Modificatoria de Acta de Conciliación N° 0036-2013, el segundo punto, sobre Pensión de Alimentos, a favor de sus hijos, FLOR JESSENIA TORRES EVANGELISTA, de 18 años de edad, y RICHARD DIEGO TORRES EVANGELISTA, de 13 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señora, LAURA EVANGELISTA SOTO, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual equivalente al 50% de su haber, bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe la obligada a favor de sus hijos, FLOR JESSENIA TORRES EVANGELISTA, de 18

años de edad, y RICHARD DIEGO TORRES EVANGELISTA, de 13 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre del Sr. RICARDO TORRES SHUPINGAHUA, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan suspender o dejar sin efecto el descuento por planillas, la obligada hará entrega directamente la pensión de alimentos al solicitante.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoria del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el articulo 1 de la Ley 27007 y los Articulo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DE MUNA

LAURA EVANGELISTA SOTO
DNI N° 00097706
Invitado.

RICARDO TORRES SHUPINGAHUA
DNI. N° 00063658
Solicitante.

FICHAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE LA DEMUNA

EXP. N°:	0083-2016
Acta N°:	0043 - 2016
Intervinientes:	Maria Victoria Vasquez Ramirez (solicitante) Davis Omar Tuanama Delgado (invitado).
Materia a conciliar:	Alimentos y Regimen de Visitas.
Fecha de inicio:	21 de Marzo del 2016
Fecha de conclusión:	21 de Marzo del 2016
Forma de conclusión:	Acuerdo Conciliatorio total

DEMUNA

Defensoria Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0083-2016.

ACTA DE CONCILIACION N° 0043-2016.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las catorce y cuarenta horas del día 21 de Marzo del 2016, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, MARIA VICTORIA VASQUEZ RAMIREZ, identificado con DNI N° 43202152, con domicilio en el Asentamiento Humano San Pedro de Yarina Mz. A Lt. 06 Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, DAVIS OMAR TUANAMA DELGADO, identificado con documento Nacional de Identidad N° 41540209 con domicilio en el Jr. Zavala Nª 485 Interior 02 Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
REGISTRO 0461 - MIMP

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, y Régimen de Visita a favor de su hija, IVANA YAMILTET TUANAMA VASQUEZ, de 04 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, DAVIS OMAR TUANAMA DELGADO, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.300.00. (Trescientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, IVANA YAMILTET TUANAMA VASQUEZ, de 04 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros Nª 48034231571007 del Banco de Crédito del Perú a nombre

de la Sra. MARIA VICTORIA VASQUEZ RAMIREZ, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta.
SEGUNDO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, DAVIS OMAR TUANAMA DELGADO, visitara a su hija, IVANA YAMILTET TUANAMA VASQUEZ, de 04 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hija.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Articulo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA

DAVIS OMAR TUANAMA DELGADO
DNI N° 41540209
Invitado

MARIA VICTORIA VASQUEZ RAMIREZ
DNI. N° 43202152
Solicitante.

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
ABOGADO

ANEXO 7

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS











